

N.º 19
Causa Militar Perm^{te} Año de 1823

Causa Seguida contra D.^{no} Manu-
el G. Helme, Ex-Vend. ^{de} de la Camara
de Comercio, p.^o atribuyese enemigo de
la Camara

Juan P... Cap.^o de Ex.^o D.^{no} Mig.^o Silva
Secretario... Subt.^o D.^{no} Man.^o Gil de Mesa



O.L. 149-64
MH-06 149
CAS. 56
DOC. 9
FOL. 73

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad
Para independiente para los Abos de

VEINTE Y UNO.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
UNO CUARTO: UN CUARTILLO;

En guerra
+



01-10

1
Lima y Septre de 1823.

Estanislao Lynch tiene el honor de hacer presente a el Presidente de la Camara de Comercio haber sido notificado baxo exorbitim^{to} de guardias a la puerta de. a el entero del Cupo que se le ha designado. El que suscribe sin entrar en discusion sobre si tuvo o no facultad y justicia en los Cupitas para señalarle la cuota de dos mil pesos igual a la mayor que se ha puesto a los Comerciantes Enemigos del Páyz, o por lo menos indiferentes a su suerte, y con mas posibilidad para poder contribuir que la que tiene el que suscribe, sin preguntar quienes son, y por quien han sido nombrados las personas, que le han impuesto aquella cantidad, repite lo que expuso ayer al ^{h^o} Presidente de la Camara de Comercio. y siempre ha estado pronto para la enacion de sus Cupos que hecho efectivo, y que siempre modo hará este: aunque sea a costa de algun ocio y puede en caso necesario librar a la vista el h^o Presidente por la cantidad del Cupo; pero antes espera ver que la Camara de Comercio desplegue toda la actividad (que no ha tres meses desplegó en la execucion de las ordenes del Gov.^o Español,) en executar las del Sup.^{mo} Gov.^{no} en aquellas personas siempre remisas, siempre indiferentes a la causa y siempre consideradas por la Camara de Comercio.

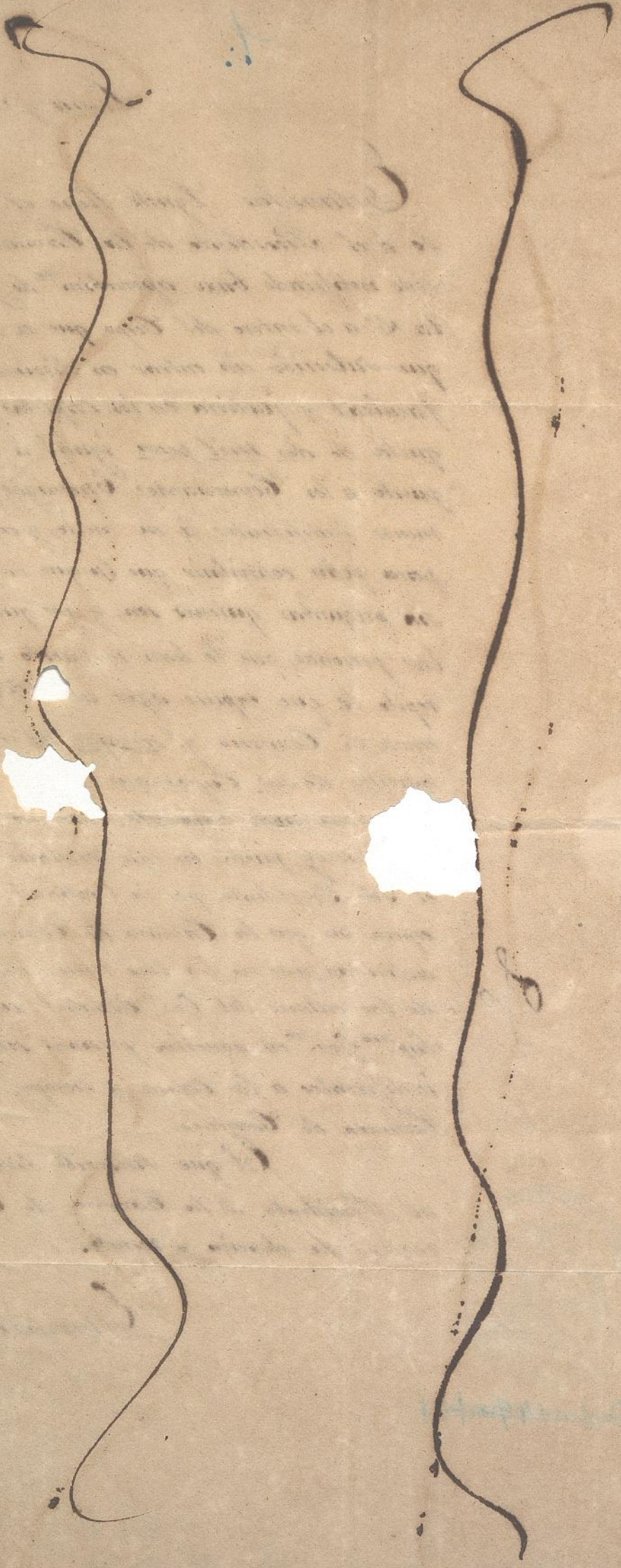
El que suscribe tiene el honor de ofrecer al Presidente de la Camara de Comercio las consideraciones de atencion y respeto.

Estanislao Lynch



~~02-149-101~~

h^o Presidente de la Camara de Comercio



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]

[Faint blue ink stamp or mark.]

2



4

Señor Presidente de la Cámara de Comercio.

J. G. L.



L. Sr

Lima Set. 6. de 1823.

Vista al Fiscal &
toda preferencia.

6

P. D. de S. E.

San Domingo



Hecha saber al Comerciante Sr. Stanislaw Linch la
Suprema orden que por el Ministerio de Hacienda se
dijó ayer á esta Camara de Comercio para que se
apremiase con guardias á los comprendidos en el Cupo,
que no consignasen la cuota de su asignacion, me ha
remitido la Nota que respetuosamente acompaño.
Peca mas insultante, mas indecorosa á mi empleo, y
mas depresiva á mi honor, que comportar tanto, no puede
acebirse. En general se hace unagrosera censura de la
distribucion, y se indica que á los enemigos del pais, ó
los indiferentes á su suerte, con mas fortuna que Linch,
se les ha asignado la misma suma que á él. Esto
anuncia una parcialidad que seria criminal, sino
en mí, á lo menos en los encargados del Repartimiento.
Al mismo tiempo significa Linch que en el Cuerpo
mercantil hay enemigos del sistema, y el Presidente
de la Camara no debe detornar, ni tener en su Corpo-
racion hombres, que precisamente no ejecen la exe-
cucion del Gobierno y de todo buen americano. Como
tal, y por el empleo que ejerzo, exijo que Linch de-
signe quienes son esos enemigos, pues no deben perman-
ecer ocultos, y que explique los hechos que acrediten
su infidencia para que se les separe del País, ó se



les imponga las penas que merezcan. Estamor, Se-
ñor Lomo, en un tiempo muy crítico: nada debe
interesara mas nuestra atencion, que esta clase de
delinquentes; y entiendo que el que los conoce, y no
los delata, comete un crimen enorme, y participa
de su infidencia. El caso no permite disimulos, ni
consideraciones; el Verdadero Patriotismo obliga
a renunciar toda relacion aun las de la noturne-
laxa por ser fiel a los sentimientos, y compro-
miso del sistema: la compasion, la apatia, la
indiferencia son tambien delitos, que las Leyes
califican graves, imponiendo la mas severa res-
ponsabilidad para por el silencio.

Este repaso toca a la celosa integridad de O.E.
en mas interes que ami: lo respectivo a mi perso-
na y empleo se lee en la conclusion de la Nota
Linch donde espone, (despues de allanarse
" a la exhibicion de la cuota que le ha tocado) " que
" antes espera ver que la Cam. de Comercio
" desplegue toda la actividad (que no ha tres meses
" desplegó en la egecucion de las ordenes del Gobierno
" español) en egecutar las del supremo gobierno
" en aquellas personas que siempre remisas, siem-
" pre indiferentes a la causa y siempre considera-
" das por la Cámara de Comercio". Este periodo
contiene una formal acusacion contra mi, senne
afuerza haver procedido con actividad en la ege-
cucion de las ordenes del Gobierno español, y de tibi-
sa o connivencia con los Comerciantes in-
diferentes a la causa; y a toda la Cámara se le
hace la injuria de que tiene personas que siem-
pre merecen su consideracion. Como Presidente
de ella no debo tolerar una ofensa de tanta

magnitud. Desde ahora renuncio el empleo pues no debe servirlo hombre en quien concurren tan infames defectos. Acepte V.E. la dimision, o al menos sirvase tenerme por suspenso interinome vindico. Linch esta obligado a sostener su acusacion, y provarla; yo estoy pronto a vindicarme; y pido con cuanta energia merece el lance, y con cuanto derecho me dan las Leyes como a Ciudadano, y como Empleado, que se siga la causa en el Tribunal correspondiente, o para que se me castigue, o para que se imponga al calumniante las penas oportunas.

No es tiempo de entrar en explicaciones sobre mi conducta: ahora esta tachada de faccionaria de los enemigos; de poco enérgica en el cumplimiento de las ordenes de V.E.; de apasionada a individuos indijerentes; en fin, se ha acabado con mi honor, y sin él no puedo ser empleado, ni Ciudadano. Jampos quiero entrar en el descomedimiento, y sien podria decirse ultraje de un Subdito, que sin caracter, ni título alguno me ofiia para insultarme. A su vez hare el uso conveniente de mis promeritos que omito, y de los documentos y pruebas que justifican mi comportamiento actual, y el que obrevi cuando el Ejercito enemigo ocupaba la Capital. En nada mas debo insistir que en mi separacion de la Presidencia de la Camara; en que Linch establezca su acusacion, o justifique la que me hace en su nota, que puede servir de Cabeza de Proceso; y en que designe las personas de que habla en esta, para que V.E. las juzgue, y el Estado no abrigue vivoras en su seno.

De contado por lo que pueda importar para la Suprema instruccion de V.E. debo hacer presente,



que en el repartimiento del Cupo, la Cámara no tiene parte activa, ni ejerce jurisdicción alguna. Se hace una Junta de Comercio; ella elije individuos que repartan según sus conocimientos; practica cada la perruccion, la Cámara no hace otra cosa que cobrar, atender, y entregar. Pero en la actualidad aun se ha observado contra la practica, que hecho el repartimiento, se cito' á nueva Junta, y ella misma por pluralidad de votos aprobó las asignaciones. La Cámara pues esta exenta de nota, y esto persuade mas el atribuirlo de Linch en hacer-la imputacion, que ni ella, ni su Presidente pueden disimular, y que solo proceden de un orgullo muy mal entendido, y demoras quisa insidiosas.

Din que. á V. E. m. añ. Cámara de Comercio de Lima y Setiembre 6.º de 1823.

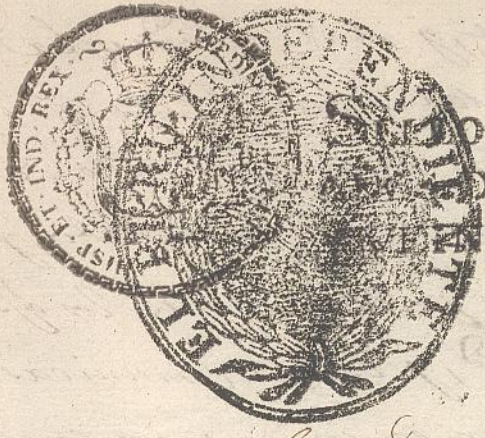
Exmo. Señor

Mano Es Helmetz

De
Exmo. S.º

Exmo. S.º Presid. te }
de la República. }

El S.º. q.º visita a la nota
y antecedente del Presid. te de la



Un quartillo.

UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Para independente para los Años
1822 y 1823, 2.º y 3.º de su Libertad

Cam.ª de Cam.ª que fundar a la g.ª de dirigio D. Estanislao Linch sobre el cupo de 2000, p. dice: g.ª si la Cam.ª de Cam.ª como expone el P.º de la g.ª, no tuvo parte alguna en la asignacion de los cupos; y si esta fue obra de los cupistas, como indica Linch en su nota, ni a te ni ningun otro comerciante debe quejarse sobre el particular de la Cam.ª, y mucho menos descomen-arse con ella. Es un Acto del Estado; y si todos deben guardarle las consideraciones q.ª de derecho le corresponden; deben hacerse mayor con aquellos q.ª en su ocupacion y giro estan inmediatamente bajo de su autoridad. La ordenancia U.ª de su instituto lo encarga así con bastante encañonamiento, y sugiere a penas a los q.ª faltan; y lo reproduce ultimamente la cedula de U.ª de 17 de Mayo de 1808, con el agregado de q.ª los fiscales tomen a su cargo y conyuguen las reclamaciones puestas q.ª dicho P.º hicieren. Ya un cuando no tubieramos estos precedentes especiales, en todo el mundo y bajo todos los dominios se respetan a los Jueces sin q.ª esto sea obstaculo p.ª quejarse de ellos o acusarlos cuando haya caso. El patriotismo no consiste solo en procurar la independencia, sino en acatar tambien las leyes, pues sin ellas no hay orden ni gobierno; y lo q.ª es peor, ni libertad. Don Estanislao Linch en su nota habla directam.ª con el P.º de la g.ª de la Cam.ª sin men-



honrar su nombre, y si se consideraba con de-
cho p.^a representar sobre el cuerpo q.^d se ha co-
respondido, debio hacerlo p.^a medio de un re-
curso en el respectivo papel sellado, y no p.^a
nota, q.^d solo es peculiar entre los q.^d ejercen
alguna autoridad, y entre comunicacione
de oficio; y aun en ese caso va con una cu-
bierta p.^a separado, y no con la q.^d da' el mis-
mo pliego, como se advierte en la c.^a Sinch.
Si los q.^d forman la fam.^a de Com.^o son p.^a
otra parte considerados p.^a Sinch, como lo
indica en su nota, adictos al gov.^{no} español,
y activos en su servicio, esto, cuando ma.^s
se dara' lugar p.^a acusarlos o' delatarlos en
forma, como se ha practicado con el Pre-
sidente de la Alta fam.^a de Justicia D. Juan
Francisco Moreno; mas no p.^a quitar la auto-
ridad q.^d ejercen, ni el cumplimiento de las orde-
nes q.^d sobre el cuerpo impuesto, y se tienen
comunicadas p.^a este Sup.^{no} Gov.^{no}, y de q.^d solo
son unos meros ejecutores. A fin pues de
q.^d estas no queden paralizadas cuando tan-
to importan, podra' V.E. si fuere servido,
mandar q.^d el Presid.^{te} de dicha fam.^a
de Com.^o las ponga en el dia en ejecu-
cion en la manera q.^d se le tiene co-
municado; y q.^d continúe en el ejercicio
de sus funciones, de cuyo cargo no era
vicio a separarse, sin causa en forma
q.^d lo motive, y sin decreto especial q.^d lo
declare; y q.^d sin perjuicio de ello se le
paga entienda a D. Estanislao Sinch q.^d en

6 5 5
lo sucesivo guarde p^a con aquel S^{al} la ma
deracion q^d corresponde, y q^d cuando tenga q^d
representar lo verif^{ique} en la forma de
vistos: y q^d asi mismo pague segun derecho
ante el Jefe de otra polica la mani-
festacion debida de los comerciantes q^d indi-
ca en su nota como enemigos del pais p^o.
cuanto interesara su descubrim^{to} p^a q^d que-
dan tomarse sobre ellos las precauciones
necesarias. V^e proveera lo q^d condegnie
mas de justicia. Lima y Set. 10 de Mayo
A. Wasey







*
Un cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTY UN^{ta} para los Años
Por la Independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**





Exmo. Señor.

Lima Sep. 25. de 1823.

El Gobierno no ha
 sabido este cuerpo. Con cuanta impudencia cabe en un hombre de honor que
 creyendo con poca se ve ofendido, he esperado el éxito de la representación que
 bilidad hubien con carta que me dirigió el Comerciante D. Estanislao Lynch, sin
 posición de padre: pretender eximime de respetar à las infames acusaciones
 no habiéndon en que en ella me hace como Presidente de la Cámara de Comercio,
 verificado hasta el solo invite à la Suprema autoridad de V.E. para que se
 día y reclamandon Juzgado en que debía seguirse el juicio correspondiente.
 contra la Vista fiscal Ayer se me aseguró que saldría la resolución con traxida
 da a en la materia copia de la respuesta fiscal, que concluye del modo mas extraño
 multa incurrir. al e inabíl que podía imaginarse. En el preliminar de la vista
 Fiscal a efecto de q. se califica el atentado de Lynch, que faltando gobernemente
 produzca su dictamen al respecto que merece un Tribunal de que es subdito, in-
 cibe el contenido de Fiscal que el patriotismo no consiste solo en procurar la
 esta representación, independencia, sino en acatar las Leyes, jines sin ellas
 no hay orden ni gobierno, y lo que es peor, ni libertad. Dis-
 curse sobre el abuso cometido en no haver representado
 D. Estanislao en forma, si se consideraba agraviado por
 la indignacion del cuerpo, haciendo su recurso en papel
 sellado, y no por una nota que solo es peculiar entre los
 que egercen alguna autoridad, y aun en tal caso, debio
 urar de la corteza de ponerla en cubierta separada y no
 con la que dà el mismo pliego, como lo egercio con la que
 me fue remitida. Despues de este prólogo que incluye
 otras muchas reflexiones análogas, parecia consiguiente

P. D. de S. E.
 San Donas

que el Señor fiscal indicare la naturaleza del Juicio que debia seguirse, y Tribunal á que pertenecia su conocimiento. Esto era lo único que convenia á su Oficio, como que hubiere explicado menor la Ofensa. Pero teniendo á la vista la Ordenanza 25, que cita, en donde se declara la Jurisdiccion de la misma Cámara para estos casos de infamia ó desacato; en vez de abrir dictamen sobre si estaba ó no impedida; ya por ser la Ofensa común á todos sus Vocales, ó ya por que el delito acusado es de infidencia, y tiene para su juzgamiento un Tribunal privativo; aborta el original parecer, de que debo continuar en el ejercicio de la Presidencia, de cuyo cargo no soy á arbitrio á separarme sin causa en forma que lo motive, y sin decreto especial que lo declare; y que á Lima se haga entender que en lo sucesivo guarde para con el Tribunal de la Cámara, la moderacion que corresponde.

En tiempo del gobierno español era muy frecuente esta clase de dictámenes fiscales que vulgarmente se clasifican de emplantos. Ellos acababan ó destruian la mejoracion. Era un modo estudiado de no hacer justicia, sin demerarla, contando los negocios mas exaduos en forma política. Temblo de pensar que todavía se empleen estas artes y se quiesan ofuscar con tal industria los derechos de los hombres. Mi honor está dilacerado, y mi opinion comprometida. Ya los papeles públicos hablan de esta causa. Aun que nadie supiere de ella; ni como particular soy tan debil, que pueda ceder cuando está de por medio mi reputacion; ni como funcionario público he de exponer el decoro de mi empleo á los resurrennes que le causa la intriga. Ha caido por ventura el Señor fiscal que me anima sin espietas tan ruin que sea capax de abrumarme la continuation en la Presidencia para olvidar mis injurias y las del Tribunal á que pertenecio?

Con los accioneros, ó con los que se hallan en igual esfera, puede muy bien emplearse el insolente arbitrio de embaucaarlos con el prestigio de egresar sus destinos. Por mucho que yo aprecio el mio, sé distinguir que ser vialdo con ignominia, leor de honrrame, me atruena el mas infame baldon y desconcepto. Un millon de veces repetiré la renuncia que hice á V. E. si un fallo pronunciado en forma no lava la mancha de mi honor audaxmente injuriado.

Nunca puede llenar este objeto la simple ad-

vertemia que quiere el Señor Fiscal se le haga à D.^o Estanislao Lynch para que en lo sucesivo guarde para con el Tribunal de Comercio la moderacion que corresponde. Esta es la conclusion de su Vista, que escandalizara à todo hombre sensato. Pues que, acusar por escrito à una Autoridad constituida de funcionarios de los enemigos, ò lo que es lo mismo, del estuprodo crimen de lesa patria, merece tan poco aprecio, que al infamante se le de por toda pena el consejo de que no la vuelva à insultar. La accion vindicativa propuesta en forma por el Presidente de un Tribunal, se mirara con tanta indiferencia, que no se pare al Juzgado que debe ventilala, y se reduzca à la nada con la adversencia que indica el Señor Fiscal en su dictamen. O tengo derecho à demandar à Lynch por sus injurias, ò no lo tengo. En el 2.^o caso, diga claramente el Señor Fiscal, que se declare no haver lugar à mi solicitud: en el otro clasifique la demanda, y designe el Juez que ha de conocer de ella. De estos extremos no ha podido separarse sin dar ocasion, ò para que se le contemple poco advertido, ò se le crea caparionado.

Yo me abstendré de entrar en semejante juicio: respeto las Autoridades, y no cabe en mis primicias incurrir en tan enorme vicio. Pero si podre decir, que el dictamen fiscal no es arreglado à lo que, ni guarda consecuencia con lo mismo que se explica en el preliminar de la Vista. Conferar en él la gravedad de la injuria; añadir esplicaciones à mi representacion que aguaran el exceso: sea que pido serme juzgue, ò para sufrir la pena de la acusacion, ò para que se castigue al Edulnmiante: citare por el Fiscal la Cedula que le impone la obligacion de tomar à su cargo, y coadyubar las reclamaciones justas que la Comara de Comercio haga; y salir con el desentono de que se haga entender à Lynch que en lo sucesivo guarde moderacion; esto no permite dirlimulo, ni puede dejar de representarse que es notriamente ilegal y que se dirige à frustrar la accion establada. Dignese V.E. penetrarse de estas observaciones, para expedir la determinacion que corresponde à la naturaleza del negocio.

Dios que. à V.E. m. a. n. Lima
Setiembre 21, de 1823.



Exmo. S. Or. Prend. de la Republica.

Exmo. S.

Man. La Helme

Ex. Sr.
Como. Sr.

El fiscal en vista de la nueva nota dirigida p.^a D. Estanislao
Ex. Helme dice: q.^e ella no puede ser mandada al Sup.^{mo} go-
bierno, ni mas injuriosa ni ofensiva al fiscal; y es tanto mas
notable y escandalosa, cuanto es su sin razon y notoria in-
justicia. Su fuerza se reduce á q.^e temiendo el fiscal á la
vista la ordenanza R. D., en q.^e se declara la jurisdiccion
de la misma camara p.^a los casos de injuria ó desacato, en-
tes de abrir dictamen, sobre si estaba ó no impedido, ya
p.^a ser la ofensa comun á todos sus vocales, ó ya p.^a q.^e
el delito acusado es de infidencia, y tiene p.^a su fugam.
un trial privativo, al estaba el original parecer de
q.^e debia continuar en el ejercicio de la Presidencia,
y q.^e á Sinch se le hiciera entender q.^e en lo sucesivo
guardase p.^a con el trial de comercio la moderacion
q.^e corresponde = Si Ex. Helme hubiera acalado de
leer, como debia, el dictamen fiscal, habria visto q.^e con-
tiene dos partes: la una en q.^e tributandola á la
Cam.^a de Com.^a las atenciones q.^e se le deben, se dice q.^e á
D. Estanislao Sinch se le haga entender q.^e en lo
sucesivo guarde p.^a con aquella la moderacion q.^e
corresponde; q.^e es lo mismo q.^e podia haber hecho
la misma fam.^a, y lo unico á q.^e en tales casos pue-
de extender su jurisdiccion; y la otra en q.^e se
dice q.^e D. Estanislao Sinch haga segun derecho
ante el Juygado de otra policia la debida ma-
nifestacion de los comerciantes q.^e indica en su
NOTA, como enemigos del pais, p.^a cuanto interesá
su descubrim.^{to} p.^a q.^e pueda tomarse sobre ellos las



9

88

Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**
Para el pago de los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

precauciones necesarias = Si el fiscal pna, q. sea el delito de
infidencia, como expone Co- Helme, pide en esta parte, q. es
con la q. concluye su dictamen, q. ante el Jengado de Alta ju-
ricia se haga q.º. Sinch la acusacion en forma, i como es
q. Co- Helme teniendo en su poder copia de la respuesta fis-
cal, se atreve a vista de ella a decir q. el fiscal no clarifi-
ca la demanda ni designa el juez q. ha de conocer de ella?
i Como es tolerable q. bajo de un pretexto tan infame y des-
mentido q.º. cuantos tengan q.º. vez la respuesta fiscal,
y saliere al sup. mo gov. q.º. no haber tan inmediatam. q.º. no
viedo; y ante el mismo se le insulta con tanta atrocidad en
justicia a uno de los p. primeros Magistrados del Estado? Es ca-
si increíble q. Jengandore Co- Helme ofendido en su autoridad
y persona q.º. D. Estanislao Sinchylevantand q.º. ello el grito,
tenga el arripo de proaxunq.º. tan descaradam. en injurias
contra otros. Sin duda Co- Helme ha cuiedo q.º. do el fiscal
Paraja y el gov.º. de aquel tiempo con título Español son dig-
nos de su consideracion, y q.º. a los Insurgentes, q.º. an llama-
ra a los actuales, se les puede francam. infamar. A buen se-
guro q.º. al fiscal Paraja, ni a ningun Magistrado de ese tiem-
po baddonore Co- Helme como al presente: el gov.º. entonces,
como q.º. su propia opinion estaba interesada, se habia hecho
sentir de oficio todo su rigor, y habria dado un exemplo de
escarmiento. Desengañemonos, atacar las autoridades es atacar
el sistema; y solo enemiga de el pueden abanzarse a excessos
tan deprabados. U. sobre el particular sabra tomar el re-



medio q. conenga, pues el fiscal se abstuvo de p-
gobierno = En lo demas, esto es sobre la calidad del de-
dato de infidencia, o de adicto a los enemigos de J. se le
indica a Ex. Dnlme J. D. Estanislao Sinch, y sobre
el Jgado J. ha de conocer de ello, J. a p. lo J. se con-
trae la infumosa Nota J. antecede, ya tiene este mini-
terio expuesto lo conveniente en sus anteriores dictamen,
pues de crimen tan execrable jamas pudo haberse de-
sentendido. Quisiera J. se anunciasen J. D. Estanislao
Sinch, J. J. el fiscal de oficio estubiese en el deber de
perseguirlo. Siempre ha sido Ex. Dnlme indicado
de lo mismo, y no hay uno J. no lo señale con el dedo,
y se escandalize al resto contra la opinion publica
embutido de Presidente de la Cam. de Com. Esta pe-
nencia son los J. de acreditar la causa de la libertad,
y desalentar el verdadero patriotismo. Cien comeci-
a y multitud de familias abandonaron sus casas e
intereses a discrecion de los enemigos; y Ex. Dnlme fia-
me en su silla los aguarda J. a sea entre ellos Pava del
Consulado y executor exacto de sus ordenes. ¿Quien
no se llevo de invitacion y furor al saber J. quinien-
tenta y mas sables J. de la pertenencia de Ex. Dnl-
me se hallaban en la A. pudiendo escaparse, se
defaron J. a la Caball. Española, J. apuradum. ¿era la
arma de J. mas caricia? Estas grandes manchas parecen
J. quise labradas, cuando desengañados de J. los enemigos
no podian en manera alguna permanecer aqui, y en-
esto ya, por las conferencias J. con ellos tenia, de la re-
tirada J. iban a emprender, recibio una pequeña
cantidad de la J. J. contribucion forzosa habia exi-
gido J. a aquellos; y al regreso de las armas de la Pa-
tria la entrego, vendiendose como intercedido. Los tra-
idores tienen mil de astucia J. a llevar al cabo sus mira.

Quien sabe si de acuerdo con los mismos convenios entró en esta especie de embargo, p.^o a sabro guidance en Lima de España. Son muchos los datos q. se presentan a Ex. Helme río de Estado; y es necesario q. en un juicio en forma se esclarezcan. En el año pasado p.^o el mismo delito, fue también juzgado y condenado p.^o la comisión militar; y haciendo conigo en negro bozon de infamia; debe citarse siempre sobre sus pes. El iniquo siempre se le presume iniquo; y hallandose de p.^o medio la seguridad de la Patria ninguna precaucion puede nunca ser de mas. Al fical se le hace preciso explicarse con esta extencion, p.^o q. Ex. Helme no vuelva a caracte rizar de emplante el dictamen, y salte sobre con nuevo insulto. En su dictamen anterior dijo este ministerio q. continuarse Ex. Helme en su destino de la Cam.^a de Com.^o; pero fue q. q. no tuvo presente q. era un nombre sobre quien como criminal contra el Estado habia recaido, no ha mucho tiempo, la condena q. se publico en la gaceta. Si de ante mano la hubiera recordado, luego q. fue elegido, habria el fical salido al paso; pues a quien todavia trae en la cara la horrenda marca de su crimen, no se le podia famar por mer al frente de una corporacion de tanta importancia e influencia como la Cam.^a de Com.^o, mientras un largo tiempo y servicios distinguidos y eminentes de la pacificacion. Los Españoles no pondrian nunca de Dios de su consuelo a ningun comerciante de los notoriam.^{te} adictos a la sagrada causa de la America. Necesariam.^{te} habrian de sospechar de ellos, y jamas les prestarian una confianza de tanto bulto. Su celo en esa parte ha sido digno de imitarse. Serian en lista a los q. p.^o cualquiera leve motivo sindicaban de revolucionarios, y no perdonaban toda especie de persuasiones. No seamos tan rigorosos como ellos, pero tampoco tan indulgentes q. a enemigos tan declarados, como Ex. Helme se les coloque a la cabeza de





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.**

Lima Octubre 10 de 1823

Visto este expediente con
le expuso por el fiscal;
y atendiendo a q. d. Alta
muel Ex- Delme deca no
continuar de Recidente de
la Cámara de Comercio, mien
tas no se examinen la
imputaciones hechas contra
él: que al fin dentro
de la p.ª q. formalizan
don el juicio convepa
diere, se proceda confor
me a derecho.

Los principales negocios. Después de la condena of.
este nombre desnaturalizado suprio p.ª la comisi-
on militar, no ha dado otras muestras de enmienda
of. nuevas reincidencias. En fuerza pues de ellas, y
de una primitiva condena of. lo constituye inhabil
p.ª todo destino público; o del un millon de renunci-
as of. tan brevemente repite ante V.E., podria V.E.
si fuese servido declararlo p.ª separado de la fam.
de Com.ª y of. sin perjuicio de ello se pare este exped.
al juzgado de Alta Policia, donde haia D. Crisostomo
la manifestacion of. este ministerio propuso en
su anterior dictamen, p.ª of. segun su merito, libre con
tra Ex- Delme y los demas of. resulten culpados el
mandamiento de prision y proceda con
todo el rigor of. exige la naturaleza de la causa.

V.E. proveia lo of. conceptive mas de justicia. Li-
ma y Oct. 10 de 1823.

Alvarez

F. O. d. L. E.
San Donat

Lima y Oct. 10 de 1823

me al Fiscal de este Consejo de Alta Policia sup. D.
Miguel Alas, p.ª of. habiendo comparecido al D. Estan-
isla Lynch, se haga leonosen el of. q. se dirigio al Bre-
vidente de la Cámara de Comercio bajo de su am.ª. Diga
si se notifica en su contenido y explique todo of. de of.
declaracion en el, enq. a los hechos, y personas, y con su
resultado de cuenta p.ª proceda aleg. de consueyo.

Después



1823



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libre.**

Miguel Silva Capitan del Estado de Chile fiscal del Aug.º de Alta Policia y Con
sejo militar permanente de donde es Presid.º el Sr Coron.º D. Vicente Dupuy

Estacione de nombrar Comisario segun previene la ordenanza
de q.º actúe en la presente causa: Nombró al Sub.º de Este D.º
Manuel Gil de Mesa, p.º espicio el tal Empleo. Y habiendose
advertido de la obligacion q.º contrae, acepta, jura y promete
guardar sigilo y fidelidad en q.º actúe; y p.º q.º le asiste
seguro y diligencia q.º ha sido con ningo en Lima y Oct.
quince de mil ochocientos veinte y tres.

Miguel Silva

Juan Gil de Mesa

En Lima a quince de Oct.º de mil ochocientos veinte y tres
el Sr. fiscal a efectos de dar cumplimiento al anterior decreto
a hinc Comandante a suplenencia a D.º Estanislao Linch.
ag.º p.º ante mi el presente Comisario se le recibió juram.
q.º lo hizo p.º Dios. Maso en y una formal de Causa bajo del
qual prometio decir verdad en q.º se fueren preguntado de



Reg.º Como se llama, de donde es Natural, q.º Relig.º profesio, q.º
edad tiene, q.º Estado y Exercicio; disp. llamarse D.º Estanis-
lao Lincha Nat.º de Buenos Ayres, S.º R.º C.º A.º M.º su edad
treinta años, en virtud de Causa, y en Exercicio Com.º. y disp.º

Preg. Si la nota q. se llama off. de este expediente, y q. se
cien del San Juan fiscal, se le manifestó, e hizo de p. el
al Presidente de la Cámara de Comercio D. Manuel
Estelme, y en la firma de su pie en su punto y letra, dijo:
Que en la misma q. ha remitido al Presid. de la Ca-
mara de Comercio q. visita, y la firma de su pie, en su
punto y letra, y con la q. acortumbra firmarse, ratifi-
candose entodo su contenido y responde

Preg. Exponer con claridad todo quanto desps. de explicar en
ella p. lo q. respecta a los hechos a q. se refiere, nom-
brando las personas remidas, è indiferentes à la causa
q. en la referida nota hace mención; dijo: Que la
actividad q. dice si desplegar la Cámara de Comercio,
enfavore de los Españoles es de publica voz y fama y
q. es publico y notorio q. su Presid. Man. Estelme
obtuvo la confianza de los Españoles quienes le en-
cargaron varias Comisiones, y entre ellas la importante
firmada de valorizar los efectos q. tenían los Estran-
jeros p. la exacción del impuesto gravado p. aque-
llos. Que el resultado de la actividad del Sr. Estelme
y su Compañero el Consul Virade emigrados con los
Españoles sacaron estos de tiendas y Almacenes todos
los paños q. había en Lima. Que sigue publica
voz y fama p. resultado de esta misma actividad
quedó un sobrante de Paños, Merces, y Dincas a la
entrada de otro Est. en esta Capital. Que p. último
p. resultado de esta misma actividad, o mejor
decisión del Sr. Estelme enfavore de los Españoles
es publico y notorio que quedaron en la Almacén
de esta Capital quinientos Tables de la propiedad

Del Sr. Estelme los q. fueron un extraordinario
 allargo p. ellos. Sueno puede nombrar particular-
 mente las personas sumidas en pagar los Cupos e indi-
 ferentes ala causa p. q. no recuerda sus nombres, pero
 q. sabe esto p. publicos nos y fama, y q. los marcaria
 segun esta, ala vista del libro de contribuciones
 q. tiene la Camara de Comercio, en el qual constan
 las personas q. nunca han pagado, despues de pagar
 sus Cupos. Tuelas expresiones q. se conceden en infunio
 sos, y delas q. habida la explicacion arriba, son parti-
 cular m. dirigidas al Sr. Estelme, p. q. el q. declara
 no podia como Patriota ser indiferente a buen ala
 Cabera de una Corporacion Patriota aun hombre
 a q. la publica opinion le causa de enemigos de
 otra causa, y aq. el Gobierno del Peru lo habia
 ya antes castigado p. acto de infidencia. siendo lo
 q. Meba defende q. tiene q. decir y explicar en el
 particular y la verdad bajo del juram. fho enq. se
 afirmo y ratifico siendo de leydes su declaracion q. firmo
 mo p. ante mi el presente Escrivano, y Sr. Jueficial
 de q. Certifico.

En aquel Sitio de Estanislao Lynch



Ante mi
 Juan de S. de S. de S.
 Escribano.

En



21

Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
E VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

La Ciudad de Lima a quince de Oct.º de mil
ochocientos veinte y tres. El Sr. Jefe fiscal de esta Causa
en Cumplim.º del Decreto de esta Corriente a f.º 6.ºa, pasó en
unión mia el presente Escrivano a la Abstracción del Sr.
Presidente de Alta Policia Coronel D. Vicente Dupuy,
y entregó en sus propias manos el presente Expediente
respecto de hallarse ya esaguada la diligencia q. en dicho
Decreto se preciene sobre q. el Comerciante D.º Estanislao
Sinch, reconociere su nota de f.º, y explicare q.º
suella deso de aclarar, y el ultimo q.º consta de once
fojas u.º. y.º. q.º Corte lo jongo p.º dilig.º para suya

Miguel Silvestre

Juan José de Villalba

Lima a Oct.º 17. de 1823.

Vista la declaracion de D.º Estanislao Sinch, con re-
conocim.º de su oficio de f.º, y resultand de ella va-
rios Capítulos de criminalidad contra D.º Manuel Ex-
Melme, q.º debe acreditarlos; como son, la actividad de
la Camara de Comercio en favor de los Espanoles:
q.º su Presid.º D.º Manuel Ex-Melme, obtuvo la Con-
fianza de ellos, p.º lo q.º se le confirieron comisiones,
y la de valorizar los efectos Extranjeros p.º exac-
cion de un impuesto: q.º p.º la actividad suya, y de su
Compañero el Concul Uliatde, emigrado con los

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años /
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libro

Españoles, se sacaron de Tiendas y Almacenes, todos los
paños q.º había en Lima, de q.º quedó un sobrante a la
entrada de nuestro Exto. q.º dejó en la Aduana quinien-
to Sables de su propiedad, q.º se tomaron los enemigos:
q.º la pública opinión le acusa a Ex. Helme, de enemigo
de nuestra Causa: y q.º según el citado oficio, había
Cupistas Comerciantes, enemigos del País, o a lo menos
indiferentes: Hagasele saber, presente testigos q.º pue-
dan declarar, y acreditar los expresados hechos p.º an-
te el Fiscal de la Causa; puntualizando los nom-
bres de los Comerciantes Cupistas enemigos del sis-
tema, p.º lo q.º parece no hay necesidad del Libro de
Contribuciones q.º tiene la Cámara de Comercio;
y en caso de serle necesario, haga su diligencia en
donde correspondiera. Y p.º lo q.º respecta a las acusa-
ciones puestas p.º el Sr. Fiscal de la Alta Cámara
de Just.ª, pasese el oficio correspond.º a efecto de q.º se
dava comunicar una lista de los sujetos q.º puedan
declarar en la sumaria—



En la Ciudad de Lima a 16 de Oct.º de 1822. Yo el Excmo.
Escrivano en cumplim.º del anterior decreto pase a la Causa de D.
Estanislao Lynch del Comercio desta Ciudad, a q.º habiéndose hecho
saber todo el contenido de dicho decreto y q.º se daba p.º notifica-
do. Yo q.º Conde lo pongo p.º diligencia. Yo Juan López
E. López
Jefe de Sala

En la Ciudad de Lima en veinte y tres de Oct. del presente año.
El Sr. Fiscal respect. ano habien presentado D. Estanislao
Linch, la lista de testigos q. ofreció q. se le notificó lo
anterior provid. co. pare en union mia el presente escrito
me ala merada del Sr. Secid. del Juz. de Alta Politi-
ca y Consejo Militar paman. te y puro en su noticia
no haber cumplido Linch, con su oferta, y p. q. no se le
notare omision de creyere botand en la presente causa
solo asi como p. q. se recibiere lo q. fuere de su sup.
agrad, de q. Certifico.

Lima

Ante mi

El Jefe de la Sala

Lima y Oct. 23, de 1823.

En embargo de la negligencia q. se nota en D. Es-
tanislao Linch, p. q. la Causa tenga el curso pronto
q. exige, agreguere copia del oficio pasado p. esta Pre-
sidencia al Sr. Fiscal de la Alta Camara de Just.
y la contextacion original de dicho Sr. Estanislao, -
y pare al Fiscal de la Causa, p. q. proceda a reci-
bir a D. Mont. Ex. Helme en declaracion instanc-
tiva sobre todos los puntos concernientes, verificada
la qual se provera lo q. corresponde en Just. -

Lima



Lima y Oct. 6/8 de 1823 =

Viendo necesario formalizar Sumaria sobre las criminalidades de D. Manuel Es-helme, contra nro Sistema, he recomendado la vista de S. J. producidos en el Sup. no lo en la q. se leen los siguientes puntos, de cuya investigacion se trata: q. Es-helme es sindicado de aducion a los enemigos: q. no hay uno q. no lo cenale con el ded. y se escanda vise de vental Presidente de la Camara de Comercio: que pudiendo escapar quinientos y mas sacos de su pertenencia q. se hallaban en la Aduana, se desaron p. la Caba-Neria Española: q. fue un excusor exacto de las ordenes de los Españoles: y q. en las conferencias q. tenia con ellos, sabiendo q. se retiraban, recibia de la contribucion forzosa, q. habia esiaido, una pequeña cantidad, con el objeto de labar sus manchas, y la entregó vendiendose como interesado: En su consecuencia dada orden p. que a dho Es-helme se le haga la correspondiente Sumaria, y necesitandose noticia de los sucesos q. puedan testificar los hechos relacionados, expuso q. S. J. se le va pasar una lista de ellos. - Aseguro a S. J. los sentimientos de mi mayor alta consideracion y aprecio. Dizeinte Dupuy = Señor Fiscal de la Alta Camara de Justicia D. D. Mariano Alvarez =

Copia de su original de q. Certifico.

J. L. G. de M...
Fisc. =



Lima y Octubre 20/1823.

En contestacion al oficio que con fha de antes de
 aya me dirigió V. S. sobre la necesidad q^e habia de for-
 malizar sumaria contra D.ⁿ Manuel Ex-Helme por
 sus criminalidades contra nuestro sistema; y que eran
 necesarios sujetos que testificaren los hechos que se
 relacionaban, debo decirle: que los hechos son notorios, y
 baxo de esa notoriedad, debe tomarse su declaracion
 instructiva conforme al art. 10^o del Reglam.^{to} de Tribu-
 nales. En ella debe preguntarse, si luego q^e el exer-
 cito enemigo ocupó esta Capital, fue de oficio al cam-
 po a ver á sus Jefes y con que objeto; y si despues re-
 pitio y p.^a quantas veces. Si en todo el tiempo que la
 Capital estuvo p.^a ellos, hizo de priox del Comutado; si
 como tal executó las ordenes p.^a cupos, exacción de
 boxes, paños y otros efectos; y si supo que iban á
 retirarse. Y p.^a ultimo, si de quinientos y tantos sa-
 bles que de su pertenencia quedaron en la aduana, se
 aprovecharon los enemigos. A este tenor se le pue-
 de hacer todas las preguntas concernientes al
 asunto, y entre ellas el motivo de no haber emigra-
 do, siendo un funcionario publico, y agraciado
 p.^a la Patria

Dios guarde á



N. S. muchos años

Mano Alvarez

[Signature]





En quartillo.

**SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINCO. Expediente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

La Ciudad de Lima a veinte y tres de Oct. de mil ochocientos y veinte y tres. Ante el Sr. Juez fiscal de esta Cam. y en cumplimiento del decreto de Sr. D. D. de este exped. compareció D. Man. Estebane Palen de la Cámara de Comercio y Conf. p. ante mi el presente testam. se le hizo presente debía de dar verdad en q. se le preguntare: An lo ofrecio &

Preg. Como se llama, de donde es Natural, q. edad tiene, q. Estado y Exercicio; dijo llamarse D. Manuel Estebane, Natural de esta Ciudad, en edad treinta y ocho años, en el of. de Exercicio Comerciante y responde

Preg. Si luego q. el Sr. enemigo deuso esta Capital el presente año fue de of. a donde tenian en Campo circitar a sus Tropas, expresando avarias del of. q. se les lleba; dijo: Que como a los diez dias poco mas o menos de haber ocupado esta Capital los enemigos pasó el declarante a un Campo con el objeto de contestar al Sr. Contrama verbalmente sobre varios oficios q. pasó al Comandante relativo a los negocios de los Ingleses, y como el declarante instamente verbalmente p. q. se guardase mejor inteligencia sobre la materia, y con el fin de ver si podia salvar los intereses de dho. Ingleses q. tenian en la Abonana, ha si p. q. se libraba de su Confiscacion, como p. q. los Espanoles habian sacado ya muchos de ellos, siendo este el of. q. se les lleba no el circitar a aque-
nos Tropas como indica la pregunta y responde

Preg. Si despues del viaje q. indica al Campo enemigo repitio



Algunas otras veces, diga quantos fueren, dijo: Que lo
Nepitio' de' veces mas con el fin de quedar de una vez con
seame con el Gener. p.^a la entrega de los efectos restantes
en la Aduana con el que corre del Encargado p.^a el
p.^a lo que fue Comisionado el mismo tribunal p.^a la pronta
expedicion, y despacho de sus mismos efectos, y responde

Preg.^a Si entod el tyo q. los enemigos ocuparon la Capital
erub eseruido el Empleo de Prior del Conculado dijo:
Que si, y responde

Preg.^a Si como tal Prior executo las ordenes p.^a la posesion
de Brines, Panos y otros efectos, dijo: Que si, pero q. la
Comision no emano de los Gefe' Espanoles sino del Cabildo
de esta Capital, librada antes q. los enemigos la ocuparon
y en virtud de la cunencia o intimacion q. hicieron
dho' Gefe' p.^a la Colectacion de estas, y otras especies, y
responde

Preg.^a Si supo de ante mano q. los enemigos se retiraban
dijo: Que quatro o mas veces poco mas o menos, lo supo
erub, pero q. nunca lo supo de cierta tyta q. lo eseruidaron
y responde

Preg.^a Si se aprovecharon los enemigos de quinientas y tan
tos Sabley q. de su pertenencia quedaron en la Aduana
de esta Ciudad, dijo: Que si, pero q. ignoraba el declar.^{te}
q. dho' Sabley todavia eseruiden en la Aduana con per
fecto q. desde el mes de Diciembre se les habia desig
nado el Administrador, haciendole presente tenia or
den del Gov.^{no} p.^a su retencion, p.^a cuya razon el
Declarante no asistaba en riesgo por unidad q. la su
perioridad ya hubiere dispuesto de ellos p.^a lo q. herentaba
su Cobro p.^a el tiempo mas tranquilo, y mayor desago
del Erario, como lo ha verificado en el dia segun con
tos del Exped.^{te} q. tiene promovido sobre el particular.

lan y responde

Preg. Dn. Carlos no emigró con las tropas de la Patria p.^o el Ducado del Callao, u otro punto siendo funcionario público, y agraciado p. este Gov. no dijo: Que en primer lugar p. q. nunca se declaró p. el Superior Gov. no q. la tropa de la Patria se retiraba al Callao, p. el contrario se decía q. se defendiera ala Ciudad, cuyas Proclamaciones se fijaron el día antes en los lugares públicos de ella, y como el declar. de un Comerciante q. tiene un largo negociacion y de bastante importancia propia, y ajena, y con créditos pendientes se descuido con la q. otras Proclamaciones decian, y no pudo en tiempo a talos los intereses, los q. ya despues no era posible abandonar con respect a q. ellos se habian perdido, lo padecia en honor, y la dilatada familia q. tiene un largo q. segunam. te precisa. En otra parte como pertenecia aun Cuerpo Municipal, no se creyo con tanta obligacion p. la emigracion, lo q. está comprobado con el sup. Decreto expedido p. el Gov. despues de haber ocupado nuevamente esta Capital las tropas de la Patria, inserto en Gaceta en q. lo excluye de la lista de los empleados suspendidos de sus empleos p. la seron dem. haber emigrado. Siendo q. tiene expuesto lo unico que ha pasado sobre el particular en q. se afirma y certifica si endose leyda indeclinacion q. firmo p. ante mi el p. te Excmo. y ten. Jefe fiscal de q. certifico.

Miguel Silva

Juan. C. Holmberg



Ante mi
 Dn. C. Silva
 Jefe Fiscal

81



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



Viva la Patria

Ep. H. M. e.

Exped. ^{te} Pral. que contiene la comi-
cion conferida al Sr. D. Fernando
Lopez Aldana Precid. ^{te} Interino de la
Alta Camara de Just. ^{te} p. la forma-
cion del Sumario contra los Gofes
q. no emigraron, y conducta q. ob-
servaron a la entrada del Exer-
cito enemigo en esta Ciudad, confor-
me al ^{to} Decreto de 23 de Julio

1823



20

17

DON JOSE BERNARDO TAGLE
*gran Mariscal del Ejército y encargado
del alto mando del Perú &c. &c. &c.*

Todo empleado en cada uno de los ramos de la administracion de la República, que ha quedado en esta capital para someterse a las órdenes de los enemigos de la America en su ultima invasion sobre este pueblo, debiera cesar de hecho, por el escandolo de su conducta ante todo el Perú, y por la violacion de su compromiso solemne delante de las aras de la Patria; pero tratando de conciliar el giro de las oficinas y Tribunales con las medidas de justicia que reclama la vindicta publica, declaro lo siguiente.

1. El presidente de la Alta-cámara de justicia queda suspenso de su empleo, y detenido en su casa. El camarista decano ocupará la presidencia de este Tribunal.

2. Los jueces de derecho y demas privativos, que no hayan emigrado en consecuencia de la salida de esta capital del Supremo Gobierno de la República, quedan suspensos del ejercicio de la judicatura, y detenidos en sus casas.

3. El decano de la Alta-cámara de justicia propandrá inmediatamente el remplazo provisional de los dichos jueces de letras en el orden prescripto por el estatuto provisorio en practica.

4. Todo gefe de oficina que se halle en el caso designado en el artículo 2.º es comprendido en la suspension de su empleo y detencion de su persona.

5. Los oficiales mayores, ó los que por el orden de escala sean mas inmediatos, quedarán a la cabeza de sus respectivas oficinas, cuyos jefes estén obligados al cumplimiento del artículo anterior, excepto en los casos en que haya resuelto otra cosa el gobierno.

6. El camarista decano D. Fernando Lopez Aldana lebanará sumaria informacion a cada uno de los jefes suspensos en virtud del presente decreto para esclarecer el motivo de no haber emigrado, y la conducta que hayan observado durante la ocupacion de esta capital por el ejército de Canterac.

Publiquese en la gaceta del gobierno, y circulese a quienes corresponde. Dado en Lima a 23 de julio de 1823.
Tagle—Por orden de S. E.—*Dionicio de Viscarra.*



de Yucatán
Yucatán, por orden de S. E. el Sr. Ministro de Hacienda
en la ciudad de México a 25 de Julio de 1882
Yo, el Sr. Secretario de Hacienda, Juan de Dios
Carrón, doy fe y certifico que el Sr. D. Juan
Carrón, de apellido Carrón, natural de Yucatán,
ha sido nombrado para el cargo de Jefe de
la Oficina de Hacienda de Yucatán, en virtud
de la resolución de S. E. el Sr. Ministro de
Hacienda de 15 de Julio de 1882, y para que
se le ponga en posesión de dicho cargo, y para
que se le pague el sueldo que le corresponde
según el artículo 1.º del Reglamento de 1877.
En fe de lo cual, se expide esta cédula en la
ciudad de México a 25 de Julio de 1882.
Yo, el Sr. Secretario de Hacienda, Juan de Dios
Carrón.

JOSE CARREON
El Sr. Secretario de Hacienda, Juan de Dios Carrón, en virtud de la resolución de S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de 15 de Julio de 1882, y para que se le ponga en posesión de dicho cargo, y para que se le pague el sueldo que le corresponde según el artículo 1.º del Reglamento de 1877. En fe de lo cual, se expide esta cédula en la ciudad de México a 25 de Julio de 1882. Yo, el Sr. Secretario de Hacienda, Juan de Dios Carrón.

Don Fernando Lopez Aldana benemérito de la orden del vol, auditorjeneral de guerra, presidente interino de la Abadía de justicia &c.

Comisionado por el supremo decreto de 23 de julio próximo, para esclarecer por medio de informaciones sumarias, cuales han sido los motivos de no haber emigrado, y cual la conducta que han observado los empleados que se hallan suspensos, y van designados al frente, durante la ocupacion de esta capital por el ejército de Canterac: y debiendo observar en estas causas la justicia y política que las circunstancias esijan para que se alinze el espíritu público y recobre su dignidad el sistema de nuestra independencia; con aprobacion del supremo gobierno, he resuelto lo siguiente:—1.º Que se convoque a todos los BUENOS PATRIOTAS de esta capital, que sean testigos idóneos y de buena fama para que comparezcan a declarar, bajo de juramento, cuanto sapan, hayan observado, u oido decir en orden a la conducta pública de los individuos designados y de los motivos por que no emigraron, especificando hechos u dichos positivos.—2.º Que se señale para esta convocatoria el término perentorio de doce dias contados desde el dia 10 del corriente—3.º Que en el término prefijado se admitan los testigos en una de las salas de la Alta-camara de justicia desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 de esta hasta las 8 de la noche—4.º Que sin perjuicio de esta pública residencia sean llamados a declarar sobre casos particulares que convenga todos aquellos sujetos que se citen por el presente escribano—5.º Que esta convocatoria se haga notoria al público por medio de carteles impresos, que se fijaran con copia de esta resolucion en los lugares acostumbrados, e insertandose en la gaceta.—Lima y agosto 4 de 1823.—1.º 2.º —Fernando Lopez Aldana —Por mandado de su señoria.—Luis Salazar, escribano interino de camara.



LISTA QUE DESIGNA LOS EMPLEADOS COMPRENDIDOS EN EL SUPREMO DECRETO DE 23 DE JULIO PROXIMO.

- Sr. D. D. Francisco Javier Moreno. (a) *Presidente de Alta-camara de justicia.*
 - Dr. D. Pedro Mendez y la Chica. (b) *Conjuez de id.*
 - Dr. D. Buenaventura Aransaez.
 - Dr. D. Casimiro Soto-mayor.
 - Dr. D. Manuel José de Rueda.
 - Dr. D. Manuel Fuente Chaves.
 - Dr. D. Manuel Villaran.
 - D. Joaquin Bonet.
 - D. Francisco Borgoño.
 - D. Eujenio Aizcorbe.
 - D. Francisco Maria Charum.
 - D. Mariano Peña.
 - D. Juan Azaldogui.
 - D. Manuel Ex. Helme.
 - D. José Sologuren.
 - D. Manuel Gaspar de Rosas.
 - D. Tomas Vallejo.
- } *Jueces de derecho.*
- Juez privativo de secuestros.*
- Director de censos y obras pias.*
- Contador mayor del tribunal de cuentas.*
- Administrador del tesoro público.*
- Contador de la aduana.*
- Alcaide de idem.*
- Teniente comandante del resguardo.*
- Contador interventor de correos.*
- Presidente de la cámara de comercio.*
- Contador de idem.*
- Tesorero de idem.*
- Tesorero de la administracion de policia.*

(a) *Habiendose excusado de conocer en la causa del Sr. Moreno el juez comisionado, por impedimento legal, S. E. há nombrado en su lugar al Sr. D. D. Mariano Alvarez fiscal de la Alta-camara de justicia.*

(b) *Aunque este individuo no está comprendido en la letra del decreto, S. E. ha mandado no obstante que sea juzgado, por ser notorio que vistió en público la toga española.*

[Handwritten signature]

Lima 26. de Julio de 1823.

Al Sr. D. Fernando Lopez Alana Presid. ^{de} Interino de la Alta Camara
de Justicia.

Bien persuadido el Gobierno del celo noble
y patriotismo ilustrado de V. ha tenido a bien
de nombrarle en decreto de 23. del corr. por fuer
de las causas q. explica el articulo 6.º de dho. decre-
to inserto en la Gaceta de este dia, y en consecuencia
tiene dho. a esperar q. se guardarian en ella la fun-
cion y la politica q. las circunstancias exigen para
q. se afirme el espiritu publico y recobre su digni-
dad el sistema de un tra Independencia. El Go-
bierno encarga a V. la circunspeccion p.º los nom-
bramientos de los Jueces de dho. provision, y espe-
ra sus propuestas conforme al art. 3.º del mis-
mo decreto.



Loi. P.º de Argüez

Lima y julio 30 de 1823.

Por recibido en este dia: Y p.º dar
el mas pronto y debido cumplimiento
a las ordenes supremas, se nom-
bra de escribanos p.º las Sumarias
q. se encargan, al de camara

invenio D. Luis Salazar; quien levanta
ra otras tantas copias a proce-
cuando son los jueces y jefes com-
prendidos en el sistema de casto
de 23 a 24 (sic), a excepción
del Sr. Fran. N. Moreno Presidente
de la Real Cámara de San D. J.
cuya sumaria me he excusado
ante la Superioridad con una fl.
de impedimento legal q. me
avisó; poniendo al principio
de cada sumaria un ejemplar
del referido Reglamo de casto
y una copia del oficio anterior
y de este auto; y fl. todo
trabaja para proveer en cada
uno lo q. corresponde.

Don Lope
de Salazar



Por mandado de S. M.

Luis Salazar
1788. A. 10. 1. 1.



EXCMO. Sr.

El Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comercio pone en la
 Sup.^{ma} consideración de V. E. q. el hoy 7. del corriente Agosto
 ha llegado á su noticia haberle incluido, como tambien
 al Contrador y Fiscoero en ella en una Lista de Emplea-
 dos comprendidos en el Sup.^{mo} Dec.^{to} de 23. de Julio ultimo q.
 se ha finaldo en los lugares publicos. En seguida ad-
 virtio q. el acto ha sido proveeniente en algun con-
 cepto equivocado en razon de estimarse como Presid.^{te}
 en la clase de los demas Jueces suspensos, y retenidos en
 sus Casas: y el Contrad.^r y Fiscoero en la calidad de Re-
 fer. en estas Oficinas.

Lima y Agosto 7. 1823.
 Concedidos como
 lo pide, y para el
 te vista al ten.
 Prior condecorado
 p.^a el cumplimiento de
 este decreto

Agte

P. O. D. S. E.
Vicario

Asi es q. por lo mismo ocurrido á V. E. y se
 expuso en modo verbal, q. la Cámara en la nomina-
 cion actual, y cuando se titulaba Jral. el Conula-
 do se ha reputado siempre por un Cuerpo Municipal
 adherido al ayuntamiento. Que el Presid.^{te} por si
 en cuando se nominaba Prior, jamas ha tenido otra
 voz q. en un mero voto, siendo lo mismo q. se obser-
 va en aquel Cuerpo. Ambos son en tal analogia
 y proporcion, q. asi como no se han incluido el
 Contrad.^r por la misma razon ha de entenderse lo
 propio con el Presid.^{te}, el Contrador y Fiscoero en esta
 Cámara.

Lima y agosto 7.
 1823.
 Tienen en lo
 sig. donde se
 fijaron los caxos
 q. se indican
 otras impresas
 visand. al publi-
 la excepcion
 q. S. E. el

Que en lo tocante á estos, solo llevan el
 nombre de tales; pero no es en Refe. en las res-
 pectivas Oficinas. En rigor son unos Dependientes
 de la Cámara de Comercio, sujetos inmediatamente á sus
 ordenes, segun es constante en sus Ordenanzas q. la

S. Supremo Jefe
Militar de la
Isla de Cuba
y de sus
dependencias.
D. Manuel Gajardo
y Moras, y Jefe
de la
Comandancia
de la
Campaña
de la
Guerra
de Cuba
y de sus
dependencias.
D. Manuel Gajardo
y Moras, y Jefe
de la
Comandancia
de la
Campaña
de la
Guerra
de Cuba
y de sus
dependencias.

1899
V. E. De aqui provino q. E. penetrado V. E. en la
composicion q. E. le hizo con extension al servicio
estaba practicando, y continuando como Cuerpo Munici-
pal p.º proporcionar fondos en la necesidad actual
se digno V. E. entrar en esta justa consideracion.
Mismo tiempo q. hizo presente a V. E. q. en modo
quido estaba la Camara recibiendo las Suplicas
Ordenes, y expedientes en debidas consideraciones ha-
del dia, y en el atajo y tratanos q. E. experimenta
dian aquellas oficinas, se sirvio V. E. paermitir
continuarse sus funciones, y los Empleados en labor
en el interin q. se provea p.º V. E. la representa-
cion q. E. le indico. La constancia de la Suprema
providencia en el modo q. E. V. E. tenga a bien en
la q. hace ahora el fondo en la presente solicitud.
Espera pues se digno V. E. mandar se tengan por
excedidos en la mencionada Lista al Sr. D. Jose Soliquem,
en la Camara, al Contad. D.º Jose Soliquem, y al
Tesorero D.º Manuel Gajardo y Moras, y q. E. en
consecuencia p.º evitar toda nota, se sirva V. E. q.
critica se inserte en la Gaceta el sup.º Dec.º q.
tenga a bien expedir, con extension a q. se fuere
por supuesto en los legajos publicos y acostumbrados.

Dijo que a V. E. m. a. Camara el Comandante
de Armas q. E. 1899

EXCMO. SR.

Manuel Gajardo y Moras

EXCMO. SR. Gobernador
Político y Militar



22

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

~~Juan Pardo de Zela, Ten. Coron. de la Segun. Pezuana de la~~
~~Guardia, y Comandante Genl. de la Division Libertadora del Sud y P~~

Los Tenientes Gobernadores, Comandantes de Partidas, Justicias
 y demas Comisionados, Jueces y otros que sea conducido de su jurisdiccion
 en su jurisdiccion el Pbro D. Jose Estanisa Carrero, q. marcha a
 disposicion del Gobierno a la Corte de Lima, por Nquisit.
 librada p. el efecro: En cuya virtud el Teniente Gobernador
 de Chuncha, Camero, Chitca, Luján y los Comisionados de Serro
 Azul, Azuay y Mala, daran recibo de su persona, al tiempo
 de su recibo, y la recogeran al de su entrega; como igual-
 mente de un par de Pistolas, y una Licopera de la propiedad del
 mismo Pbro, las q. se entregan en el Mit. de Grad;
 como asi mismo la adjunta Orden. Por tanto, todas las Justicias
 arriba mencionadas, cumplan, y hagan cumplir la pres. ord.
 haciendo velar y cuidar, con la mayor seguridad su persona,
 hasta dar el debido cumplim. a esta orden, vasa de la mayor
 Nponantidad, q. de no cumplirlo seran castigados con arreglo
 alas Leyes, y penas arbitraras q. tenga a bien imponerles el
 Gobierno. Cuantel. Real. en Fea y e Noviembre veinte
 y tres de Mil ochocientos veinte y uno

Chuncha y J. Pardo de Zela
 23 de 821

Enverido Apreso
 que se a unirse y lo remite bajo
 la custodia de Cuatro ombres y al
 mando de el caso todoro la oliva y



José María Carrero,
Miguel de Arriaga

Canete 26. Nov. 1821.

Heubido ad. Josef María Carrero en calidad
de Pregonero, el q. sigue con una misma condición p.^a
Buzama.

Pero José Alvarer

Heubido ad. Josef María Carrero en calidad
de Pregonero el que condare en el Sargento José Y.
barren a la Ciudad de Lima, y qual m.^{te} una Escop
ta Zumban de Pintola, mala 2.ª de Noviem. de 1821
Josef Arriaga



Manuscrito invertido (escrito al revés) que incluye el nombre "Josef Arriaga" y otros detalles de la escritura.

El Sargento Miranda harra y.
 Comine el Paso Expresado en el
 Pasaporte con el auxilio necesario
 A q.^e Cominara h^{ta} entregarlo en
 la Capital Culha trasafado a
 bonora el citado gratificandolo
 y esto con expens^a Basamay Novⁱⁿ

27/824 (3) Jose Volano



26

24

Preid.^a del Departam.^{to} 24

Por el ministerio de Guerra y Marina se me previene remita a V.S. todos los antecedentes que hayan en esta, relativos a la causa que se está siguiendo a D. José María Carrero. Lo verifico acompañando esta nota con dos cuádemas de folios ciento cinco el primero, y veintiocho el segundo, de que se servirá V.S. acusarme la constancia de envío.

Dios que. a V. m. a. Lima enero 12 de 1822.

Apt. de la Plata
 [Signature]
 [Signature]



Cor. Auditor de la Guerra
 D. D. Rafael Ramirez de Arellano.



Secretaría general del Congreso Constituyente del Perú. El Congreso en vista de la Consulta a que dio motivo la Respuesta Fiscal expedida en los Sumarios iniciados contra el Presidente de la alta Cámara D. Juan Javier Moreno, con Juan D. Pedro Mendez Lachica y demás empleados que no emigraron de esta Capital en la última invasión. De los enemigos, ha Resuelto que se declare errónea e indevida la marea de Clazatoria impetrada sobre la Ley 19. de Agosto último, Respecto de que esta en su espíritu y letra contiene unanco era propio de una decisión general; y que se devuelva el expediente al poder ejecutivo para que disponga que por la Autoridad judicial se haga efectivo su tenor aplicandolo en justicia segun la naturaleza de los casos y sus circunstancias. Esta Soberana Resolucion se servirá S. E. ponerla en el conocimiento de S. E. para los efectos convenientes. De orden del mismo lo comunicamos a V. S. para su cumplimiento. Dios que a V. S. muchos años. Lima Octubre 17. de 1823. 4-2º Manuel Aturovino Colmenares Diputado Secretario = Manuel el Cuarte Diputado Secretario = Senor Secretario de Estado en el Departamento de



15 15
gobierno— Lima Octubre 21 de 1823— Que
debe y cumplase lo Venusto por el Honorable
Congreso en esta orden: pongase copia cer-
tificada de ella en cada uno de los ex-
pedientes adjuntos, y esto pase al Jefe de
la policia para las aplicaciones conveni-
entes— Fagle— Por orden de S E— El
Conde de San Donas—

En copia.

San Donas

Lima, Oct. 27 de 1823.

Por el Jefe de la policia p.^o en agregacion.



Lista de las personas que han de informar y declarar en la causa de D.
Manuel Espelme.

- + El Mte Cavildo.
- + El Sr Governador del Obispado.
- + El Administrador de la Aduana.

Diputado del Sob. Congreso

- { D. D. Miguel Jofre
- { D. D. Eugenio Pardey
- { D. D. Carlos Piedemonte
- { D. D. Bartolome Padua
- { D. Canonicos D. Toribio Rodriguez

- + Cura de la Cathedral D. Valdo Vismiano
- + D. Diego Aliaga
- + El Provincial de S. Juan
- + El Guardian de H.
- + El Pcia de S. Domingo
- + Coronel D. Lorenzo Zarate

- D. Juan Augue
- D. Jose Alvarado
- D. Jose Sicilia
- D. Manuel Romero
- D. Diego Roel
- D. Juan Montellanos

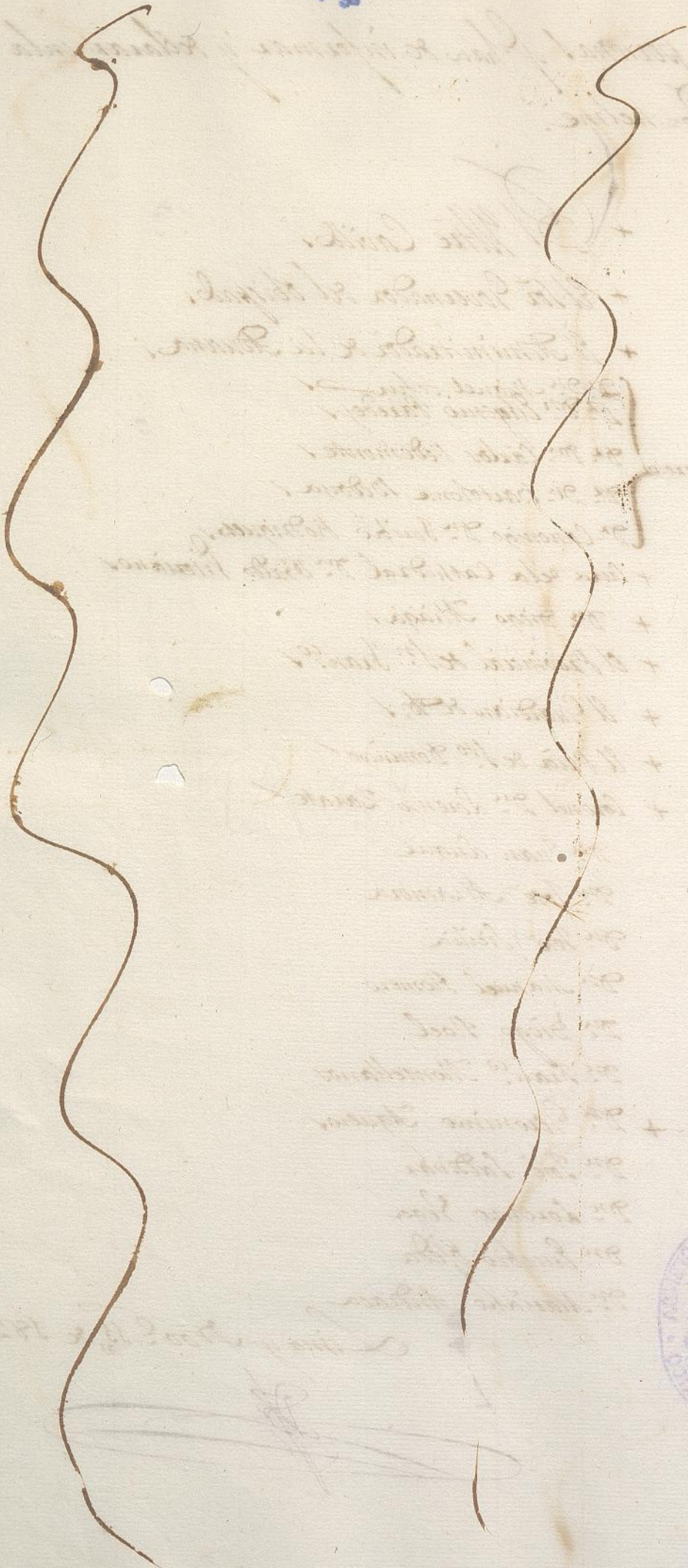
Dip do

- + D. Guonimo Aguero
- D. Jose Saldívar
- D. Lorenzo Vega
- D. Eusebio Geda
- D. Mariano Andraca



Lima y Nov. 15 de 1823

[Handwritten signature]



Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the wavy line and fading.



Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including the letters 'S', 'L', and 'W'.

Lima, y Nov. 25, de 1823.

En virtud de la Providencia de V. E. he recibido la declaracion instructiva de D. Manuel Ex-helme, en la q. no confiera culpa alguna, con vista de cuyo merito se servira V. E. comunicarme las ordenes correspondientes, pues carezco de toda noticia de sujetos q. puedan testificar en la Sumaria.

Aseguro a V. E. los sentimientos de mi mas alta consideracion, y respeto.

Miguel Silva



Sr. Presid. del Juro de Alta
 Polic. y Consejo Militar Perman.
 Don D. Viz. Dupuy

Lima y

Noviembre 11. de 1823.

98

Mediante a que por parte de D. Estanilas Lin
ch nose ha presentado tampoco alguno, ni se ha
ministrado a este Trib. la menor noticia de los
Sugetos q. Sepan los hechos q. Se aseguran notu
rio para comprobar los crimenes de q. Se halla
sindicado D. Manuel Ex- Helme, parere al
Fiscal de la Caura con la adjunta Lista, p. q. exija
informes, o declaraciones de las personas q. van
designadas, segun sus clases, sobre los puntos q.
necesitan depurarse en justicia.



Almo Sr. = Excmo. Jng. de esta Policia, del q. soy fiscal
 estoy siguiendo como de em sup. p. a averiguar la con-
 ducta politica del Excmo. de la Camara de Comercio
 D. Juan. Lo Helme, y siendo necesario q. se enlaxara
 punto de los q. se averiguan se pide tener C. S. y sin-
 formar. Siguiendo el Excmo. Espanol ocupó esta Cap.
 o poco antes, y esigió del vecindario dinero, generos, y
 otros efectos, se confirió a Lo Helme una Hma. Mani-
 cipalidad conicion p. esigir Bienes, Rentas, y otras cosas
 y qual fue la Comportant. p. los Contribuyentes = los
 vace C. S. y sept. de M. y C. = Sep. de Lima y no me
 lo del 22 = Alla Hma. Municipalidad =

No al Don. de Aduanas

En los Causas q. como fiscal de este Jng. de la Alta
 Policia sigo contra el Excmo. de la Camara de
 Comercio D. Juan. Lo Helme p. a averiguar su conducta
 politica en el tpo q. los Espanoles ocuparon esta Cap. y
 es necesario q. esta Administracion p. los medios mas
 oportunos indague con los empleados, en ella si tenian
 Lo Helme quimientos sales en las Aduanas quito la
 Carlos en el mes de Dize ultimo y se le contestó p. el
 Administrador q. esta cosa mandada tener p. el Sr.
 Reg. Remon q. sobre vinieron posteriormente los Espano-
 les se apoderaron de ellos: o si p. el contrario los de Lo
 Helme en la Aduanas con el objeto de q. se aprovechar
 los encuenos estando en su facultad ponerlos en sales, y
 q. verificada la averiguacion se hizo lo informado lo
 q. resultare. Dijo a lo. los señores = M. S. Lima



9 y Novre 12 de 1823 = Sea Dm. de Aduanas = D. Tomas Morales
Y Copia de los dos of. parados ala H^{da} Municipal y al Dm. de
Aduanas = en el via de sus fhas.

Silva

Vice Jefe

Carta de su fha 13 del presente se ofrecio p^r el Sr. Jefe
Jefe de esta Causa, al Sr. Gov. Electorario a efecto de el
informar s^ue la Conduita Poltica de Sr. Man^l Esp. helms,
en el tpo a los enemigos ocuparon la Cap. en el pre-
sente ano, conrayendole alas seis preguntas q^{ue} constan
de los oficios parados a los demas S. S. q^{ue} se hallan
en la Lista 4^a q^{ue} como lo ponga por Diligencia
fha vt Supra.

Silva

Vice Jefe



En contestacion a la nota de V.S. de 13 del corriente por la q.^{ta} se sirve pedirme informe, si lo tubiese p.^{ra} conveniente hacerlo, acerca de la conducta publica q.^{ue} observo el Sr. presidente de la Camara de Comercio D. Manuel Echelms en el tiempo q.^{ue} los Espanoles ocuparon esta Capital, debo decir a V.S. que no tengo el menor inconveniente p.^{ra} manifestar la verdad con la sinceridad q.^{ue} exige la justicia, y con arreglo a las preguntas q.^{ue} en esta causa se contienen.

Con motivo de haber concurrido a la Sala de la Ilma. Municipalidad p.^{ra} tratar de la extraccion de la plata labrada de las Iglesias a que fui excitado p.^{ra} la misma Ilma. Municipalidad p.^{ra} el complemento de los 300 D.^{rs}. q.^{ue} havia exigido el Genl. enemigo con la amenaza de incendiar la Ciudad, o hacer q.^{ue} sus tropas la ocupasen; pude enterarme en alguna parte de la conducta del citado Excmo. allí observé por dos o tres ocasiones que dho. Sr. Echelms fue a dar razon de los paños, laines, y otros efectos que se habian recogido p.^{ra} entregar las cantidades exigidas p.^{ra} el exercito español, de donde inferi que fuese comisionado p.^{ra} ello p.^{ra} la Ilma. Municipalidad q.^{ue} se hallaba apurada p.^{ra} que se verificase dicha entrega en el corto termino q.^{ue} lo habian pedido los enemigos con las amenazas antes expuestas.

Si D. Man.^{te} Echelms paso al campo enemigo a visitar a sus Rejes en el tiempo q.^{ue} ocuparon esta Capital, lo ignoro y jamas llego a mi noticia.

Del mismo modo ignoro, si el dho. Sr. Echelms dexo en la Douana los 500 estables con el objeto de que los enemigos se aprovecharen de ellos, pues solo llego a mi noticia q.^{ue} un



cajon de dichos tables se habia encontrado en la aduana entre
otros efectos que se hallaban alli depositados.

Tambien ignoro y con mayor razon el motivo q^o que no
emigro de esta Capital, y si hubiese decido por sistema unirse
a los enemigos, pues no está al alcance de los hombres el pen-
trar los decors y pensamientos ocultos de sus sentimientos.

Por consiguiente tampoco puede decir el motivo q^o que se
quedo en esta Capital, ni que hubiese meditado emigrar, o unirse
con las tropas españolas: en consecuencia de lo que llevo exp^o
esto con arreglo a los capitulos del interrogatorio, no me co-
sta que lo que ellos contienen sean notorios, ni que el pue-
o la mayor parte de el asi lo crea.

Dios que a V. m. Lino y Nov. 14 de 1823

Fran. D. de Elchague

Lima Nov. 14 de 1823

Por Revido: agregue alv en materia

Silva



S. D. Miguel Silva
Fiscal de la Alta Policia

Lima y sobre 17 de 1823 = siendo necesario esclarecer va-
 rios puntos de acusacion q^e se llaman notorios contra el Ex-
 Presidente de la Camara de Comercio D. Juan? Ex. Helme
 sobre su conducta politica en el tpo q^e los Espanoles ocuparon
 esta Capital; y siendo nombrado Jefe de la Causa p.^a
 q^e interceda en su Antañacion a Q^e en virtud de hallarse
 incluído en la lista q^e si este fin me traspasado el ten. Presid^{te}
 de este Virreinato p.^a q^e sino hubiere embarazo y lo hallé p.^a con-
 veniente se le oia informar los q^e se constare sobre los puntos
 siguientes = 1.^o si D. Juan? Ex. Helme pasó al campo enemigo á
 visitar á sus Jefes, buscando su amistad, ó p.^a adherirse á un par-
 tido brindándose á hacer algunos servicios en contra de la Patria
 y si repitió sus idas con el mismo objeto = 2.^o si la Comision que
 exencio p.^a exigia Baños, y otros efectos fue conferida p.^a
 los Generales del Exo Español, ó p.^a la Jtma Municipalidad, y si
 esta se libró antes q^e los enemigos ocupasen esta Capital = 3.^o si
 Ex. Helme dejó quinientos y mas Tablas en la Armada con el
 objeto de q^e se aprovecharan los enemigos, sin embargo de q^e esta-
 ba en la facultad el ponerlos en salvo = 4.^o Sino emigró p.^a
 adicto al Sistema Español, y deseo de unirse á ellos = 5.^o si
 saben q^e hubiere resuelto, ó meditado emigrar con las tropas
 Españolas y p.^a q^e seguidos = 6.^o si todos los hechos son notorios y
 los sabe todo el Pueblo, ó la mayor parte de el = Sin anexo
 Mig^l Silva =

Escopia de los oficios p^ovidos con igual fin á los s^o siguientes = D.
 D. Mig^l Casar = D. D. Eugenio Canedo = D. D. Carlos Piedemonte =
 D. D. Bartolome Vedoya = Comonigo D. D. Fabricio Rodriguez = D.
 D. Jeronimo Aguero = Cuna de la Cated.^l D. D. Valde Victoriano =
 D. Diego Alcazar = Coron.^l D. Lorenzo Larrea = Prov.^l de l. p^o Co.
 Grandian de P.^o = y Prior de S.^o Domingo. =

Silva

El Jefe de la Causa



Tengo el honor de contestar á la apreciable nota de V. de N. de V. de V. en que me pide como Fiscal de la causa q. está formada contra el Ex. Presidente de la Cámara de Comercio D. Manuel Ex. Helme, le informe p.ª el exacto número de algunos puntos concernientes á la conducta, que este observó en el tiempo que permaneció en esta Capital el Sr. Encenigo, y sobre cuyo particular expondré

1.º Ignoro si D. Manuel Ex. Helme, escribió ó no en el Campo Encenigo, pero entiendo, que hizo algunas representaciones al Gobernador nombrado por el Sr. Cauterac, Con. D. José Ramón Rodil, sobre las dificultades que encontraba p.ª Colectar el completo de las vacas de paño y laines pedidos por dicho General al tiempo de la cominacion, ignorando en lo absoluto sus opiniones y miras anteriores.

2.º La Comision que exerció este, como Presidente de la Cámara del Comercio segun se acordó le fué conferida en el mismo Cavildo abierto que se celebró con motivo de la cominacion p.ª Colectar todos los pedidos, y se extendió hasta buscar los generos de los Comerciantes Ingleses.

3.º Es un hecho, que en la Aduana se encontraron segun oi decir trescientos cables, y q. los Encenigos, celebraron su cargo por la encasis q.ª tenian de esta Comra, oi tambien decir, que habia sucedido esto por falta de prevision del Gobierno y descuido de los Prentistas, y no nombrar sobre el particular á Ex. Helme



me.

- 4^o Ignora los motivos q^e tendria para no Emigrar.
- 5^o Tampoco se si estubiere resuelto ó meditado á Emigrar con los Enemigos, ni por q^e se quedó en esta Capital.
- 6^o La Conducta de La Helme, fue publica; pero qualquiera podia decir mas sobre ella, pues, desde el momento en q^e se hizo la comunicacion á la Capital hasta la salida del Exco., estubo como un atolondrado por la conducta q^e observaron en la Municipalidad y sus Auxiliares, protestand, que en mi vida fue tenido dias muy anagor. Por tanto nada puedo añadir á lo que deyo expuesto, por que tampoco traté á La Helme, sino de sermonia respecto á un tenebre Amistad.

Reciba U. los sentimientos de mi Mayor Aprecio con el que es su Seg.^o Serv.^o

Lorenzo de Larrea

Lima y Noene 19 de 1823.

Por recibire paguere alo. de tu materia.

Silva

S. Tuca Fiscal del Consejo Militar
Permanente Cap. D. Mig^l Silva



En Comprobacion a la nota de N. S. E. que me dirige con fecha
 17. del presente como Fiscal no obrado en la causa que se accio en
 ese Trial. de Alia Policia contra el ex Fiscal de la Camara
 de Comercio D. Manuel Exelme intentandome la Capitulacion etc.
 q. debe recaer el informe que me pide como uno de los insertos
 en la lista, q. con ese fin se fue presentada p. el Sr. Fiscal
 del Trial. devo decir en obsequio a la verdad, y decompensacion de la
 jur. q. ni he sabido, ni oido a nadie decir q. D. Manuel Ex-
 elme fuere al Campo enemigo a buscar la amistad de sus Jefe-
 ni a vindicarse p. servicios contra nuestra Patria. Del mis-
 mo modo se me informó q. en comunion q. exercio p. exigia
 de los J. y otros q. se fue confesada p. la J. Municipalidad en cargo
 al donativo q. los enemigos exigieron
 a esta Ciudad de 300 p. en dinero, y especies utiles principal-
 mente generos p. vestuario de su Tropa

Sobre los Sables de q. se encargó el Art. 3.^o
 unicamente tube noticia q. habiendole venido a Exelme de
 Chile unos Capnes de Sables no se le permitió su extraccion
 de la Aduana p. un qual. del Gov. ni se ha oido ni creido
 q. Exelme los despare con el objeto de q. se aprovecharan los ene-
 migos de ellos; sin haber llegado jamas a mi noticia q. erraba
 Exelme facultado p. ponerlos en Sablos.

Con motivo de haber tratado a su familia
 y al estado Exelme algun tiempo ha, conosco sus sanas inten-
 ciones en un. a nuestro Sistema de Independ. y proceder
 en el orden de su dilatada familia a quien dedica sus



mayores e meros proporcionando las ventajas posibles
 de su Comercio de q. depende en un todo; lo q. me hace inferir
 el motivo de no haber emigrado p. salvar de este modo siquiera
 alguna parte de sus intereses con su presencia, y no p. efectuar
 unirse con los enemigos, pues hoy seix en aquellos cuarteles
 q. se habia profesado en unos terminos que era la mayor
 parte con el Exto. & Comercio, siendo los mas de esos hechos
 los a la mayor parte de los habitantes de esta Capital.
 lo q. desp. abuelo el informe pedido, y tengo ocasion de ofrecer
 a V.S. los sentimientos de mi aprecio.

D. D. D. D. a V.S. m. d. Lima Nov

19. de 1823.

Valdo Victorianoff

Lima y Noche 12 de 1823.

Por donde se pague a los de su materia
 Silva



J. Juez Fiscal de la
 Causa Cap. D. Mig. Silva

Una y Doña 17 de 1823.

- Siendo necesario esclarecer varios puntos de acusacion q. se llaman notorios contra el Ex. Sr. D. de la Cámara de Comercio D. Man. La Helme sobre su conducta política en el tpo q. los Españoles ocuparon esta Capital; y siendo nombrado fiscal de la causa p. q. entienda en su sustanciacion, me dirijo a V. en virtud de hallarse incluido en la lista q. deste fin se me ha pasado p. el Sr. D. de este Juzgado p. q. sino hubiere embarazo y lo hallé p. conve. se sirva informar lo q. le constare sobre los puntos siguientes =
- 1.º - Si D. Man. La Helme pasó al campo enemigo á visitar á sus Jefe, buscando en amistad, ó por adherirse á un partido bñdandose á hacer algunos servicios en contra de los Patrios; y si repitió una idá con el mismo objeto.
 - 2.º - Si la comision q. espresio p.º exigia Prinos, Caños, y otros efectos fue conferida p.º los Señales del Ex. Sr. D. de la Municipalidad, y si esta se libió antes q. los enemigos ocupasen esta Capital.
 - 3.º - Si La Helme dejó quinientos y mas Sables en la Admana con el objeto de q. se aprovechar los enemigos sin embargo de q. estaba en su facultad el ponerlos en salvo.
 - 4.º - Sino emigró p.º adicto al sistema Español, y deca de unirse á ellos.
 - 5.º - Si sabe q. hubiere resultado, ó meditado emigrar con las tropas Españolas y p.º q. se quedó.
 - 6.º - Si todos los hechos son notorios y los sabe todo el Pueblo, ó la mayor parte de el.



Quisiera V. S. aceptar los sentimientos de mi mayor
condenación y aprecio.

Miguel Silva

Para informar con la escrupulosidad debida sobre las particu-
lariades, q.^{as} anteceden, debo hacer presente a V. S. q.^{ue} no tuve el honor
de conocer a D.ⁿ Manuel Ex-Elme, hasta el dia en q.^{ue} se co-
gregó la última Municipalidad para oír las proposiciones del
Sr. del Exto. enemigo. Juntas todas las corporaciones en la
Constitucional, el Sr. Rodil se explicó en los terminos siguientes:
S. E. el Gral. en jefe insiste en las proposiciones del dia de ay-
er, esto es, trescientos mil y tres mil fanegas, quarenta mil
del año, y otras tantas de Prín, cinquenta quintales de Anos
doce mil raciones de Pan. Para las quatro de la tarde, se dará orden
a S. E. del apresto de lo q.^{ue} se pide, pues de lo contrario se promulga-
ra un Bando para q.^{ue} todas las habitaciones de la Ciudad se rebien
fuera de sus muros para incendiarla al dia siguiente. Hemos
concedido dar este paso como una medida militar, q.^{ue} los ene-
gos no tengan recursos en sus ajuros, lo q.^{ue} tambien deberá ver-
ficarse desde Juso.^a hacia Ica. Expresiones q.^{ue} infundieron
los concurrentes la mas triste consternacion, descubriéndose en
semblante de todos la palidez, y la muerte. Un profundo silencio
ynaba en aquellos Salones, quando de improviso se levantó D.ⁿ
Manuel Ex-Elme, y dixo: Como es posible q.^{ue} demos tres mil
fanegas, quando no tenemos uno solo q.^{ue} custodiar la Ciudad ame-
nazada de ladrones y bandidos? A lo q.^{ue} el Sr. Rodil le contesto
q.^{ue} estaba muy bien q.^{ue} no huviera fanegas, y q.^{ue} en su lugar se
diere un equivalente. Fue equivalente, dixo entonces D.ⁿ Ma-
nuel Ex-Elme, quando no tenemos mas numerario q.^{ue} co-
brar.^a en q.^{ue} Paños y Primes, hemos de aprestar, quando to-
el Comercio ha enfardelado sus efectos y los ha trasportado al
Callao? A lo q.^{ue} respondió el Sr. Rodil: ocurra la Municipalidad.

R. P. Gov. de la Gran Sa-
fica

al Sr. Piva de Agues, p.^a q.^e como Procurador de la Ciudad,
 remita lo q.^e se pide, y redima a la Ciudad de la destruccion q.^e
 le amenara. I. tiene q.^e ver con la Ciudad el Sr. Piva Ague-
 ro, digo el Ex. Ume, quando debe ya tratarse como una
 Ciudad enemiga? A lo q.^e contestó Pivil: no largo podero para en
 y los q.^e traigo solo se extienden para exigir lo q.^e he pedido, y a
 no, proceder a incendiar la Ciudad. No se moleste la Muni-
 cipalidad en respectu sus puplicas a S.R. por q.^e no da oido
 ni se apartará jamas de las proposiciones indicadas.

Con lo dicho de despidio Pivil de la Municipalidad
 y entonces D.^m Manuel Ex. Helme propuso q.^e los Co-
 merciantes Ingleses podrian suplir el dinero y efecto
 q.^e se pedian afianzando su valor el Consulado y Cabildo:
 mas llamados los Ingleses, no tuvo efecto la propuesta. Hay
 ta aqui presente los ateg referidos separandome p.^a otras
 atenciones de mi Comunidad.

Toda lo relacionado manifestada con la mayor
 claridad q.^e D.^m Manuel Ex. Ume se intereso como ver-
 dadero Americano, q.^e la felicidad de su pais; pues supo con
 tanto sereno y doudado resistia a un rival triunfante y
 poderoso: q.^e si exercio alguna Comision, era le fue con-
 fideda p.^a la Municipalidad, y no p.^a los Jefes del Ex. ene-
 migo: q.^e no solicitó la amistad de los Espanoles, ni adherirse
 se a ellos p.^a servicios particulares, quando estos servicios
 fueron hechos a su pais: q.^e no es creible q.^e dexare con ma-
 licia los Sabtes q.^e se refieren, en la Situana, siendo sabido
 el engaño q.^e padecieron todos en la venda de los Espanoles, y las
 diversas opiniones q.^e sobre esto hubo; y q.^e es notoria a todo
 que vecindario su conducta politica, su amor al pais q.^e
 le ha dado el ser, y toda lo q.^e trabasó p.^a libertarlo de la
 devoracion con q.^e el enemigo lo amenara el dia de su
 entrada.

En quanto puedo informar en obsequio de la verdad
 y justicia. Com.^{to} max.^o de fern. destina. Nov. 17^{to} de 823.

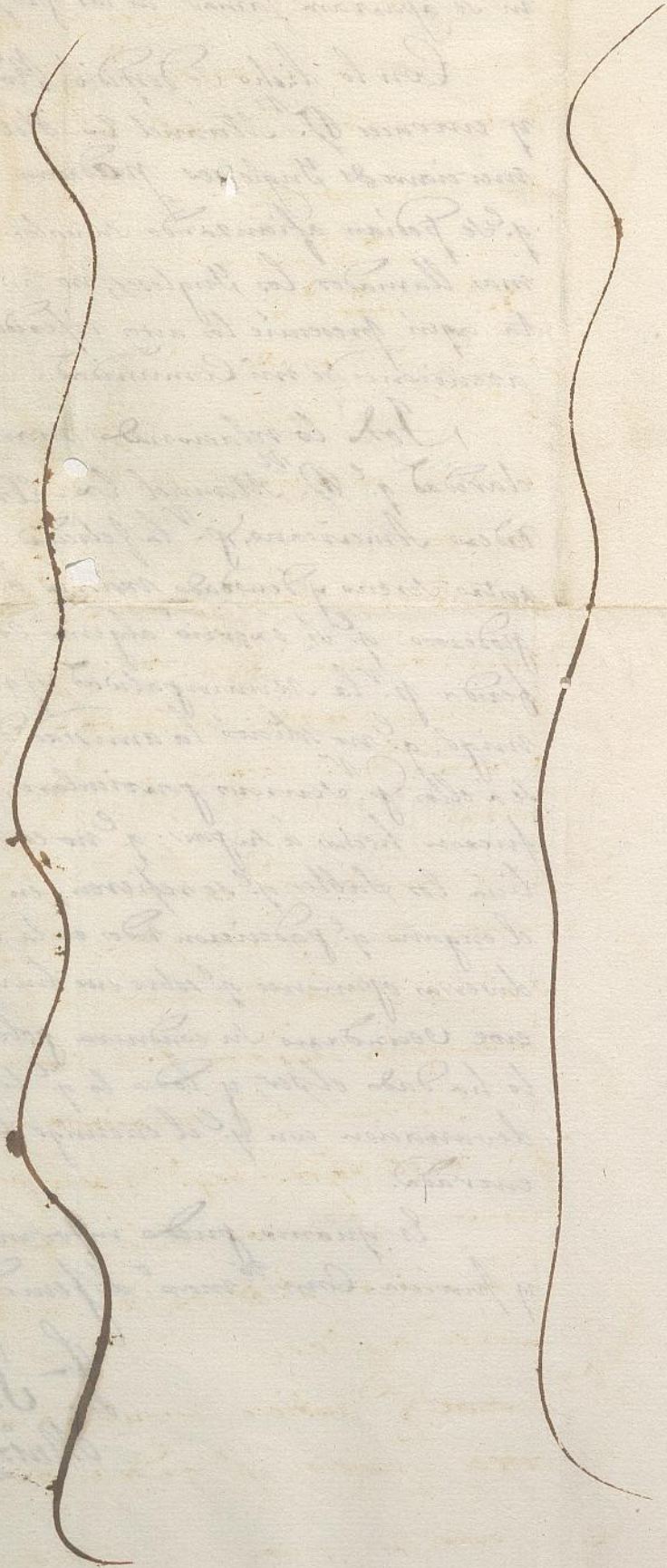
J. Jose Arias
 Antro. Prov.
 C. 3



712
Lima Nov. 19 de 1823

Por Revdo: Agueque alor de su materia

Silvati



Pinar y Novae 17 de 1822.

AI

31 31

Siendo necesario esclarecer varios puntos de accion q. se llaman notorios contra el Excmo. de la Camara de Comercio D. Juan. Es Helme sobre su conducta politica en el tpo q. los Espanoles ocuparon esta Capital; y siendo tambien fiscal de la causa p. q. interceden en su sustentacion, mediantes el D. en virt. de hallarse incluso esta lista q. a este fin seme ha pasado p. el Sr. Presid. de este Virreinato p. q. si no hubiere embarazo y lo halla p. como se se haya informado lo q. se constare sobre los puntos siguientes -

- 1.º Si D. Juan. Es Helme paso al campo enemigo a visitar a sus Jefes, buscando su amistad, o p. adhirirse a su partido convidandose a hacer algunos servicios en contra de la Patria; y si repitio sus idas con el mismo objeto.
- 2.º Si la comision q. exercio p. exigir dinero, cañones, y otras especies fue confuido p. los Generales del Excmo. Español o p. la Ultima Municipalidad, y si esta se dio antes q. los enemigos ocuparan esta Capital.
- 3.º Si Es Helme dejó quinientos y mas sables en la Aldea con el objeto de q. se aprovecchen los enemigos sin embargo de q. estaba en su facultad el ponerlos en salvo.
- 4.º Si no emigro p. adicto al sistema Español y decio de unirse a ellos.
- 5.º Si sabe q. hubiere revoltos o meditados emigran con las tropas Espanolas y p. q. se queda.
- 6.º Si todos los hechos son notorios y los sabe todo el que



18 18
de, ó la mayor parte de él.

Sevare y D. acceptar los. Surtim. los
Consideracion y aprecio.

Miguel Silva

Contextando á la antecedente Nota interrogatoria que V. S.
seando clarifirme debo decirte: Que acerca de la conducta obrada
por D. Marmel Ex-Elme, durante la ocupacion de cargo
tal y. el Ex. to Español, lo q. enuncian se es, q. la Comision
cargo de coleccion Brinos y Tornos á q. se convoca la 2.ª p.
quinta, emanó de la Municipalidad, á la qual concurren con
demas Vecinos y Vecinas convocados en aquella apurada m.
momento, y por tanto es de lo q. se pide dar razon. Todo lo d.
mas lo ignora, y cum se me haze dudoso por el concepto
tengo del buen juicio de Ex-Elme, no obstante haverlo t.
con inmediacion. Que es quanto puedo exponer en
obsequio de la verdad.

Con este motivo me ofresco á U. con la consideracion
q. es debida. Conv. to maxima de N. S. S. Swan. to de fern
Lima. Noviembre 19, de 1823.

J. Antonio Guzman
Guard. to

Lima Nov. 19, de 1823

Por Rivido. Agriquere alv. de su materia
Silva

N. P. Guard. del Corvo. to
de l. m. Francisco

Lima Nov. 18. de 1823

Habiendo emigrado de esta Capital el diez y siete de Junio, y no
 habiendo buerto hasta pocos años que la evacuasen los Españoles,
 nada sé de lo que ocurrió en los días que estubieron aqui para
 poder contestar categoricam^{te} alas seis preguntas, sobre D. Ma-
 nuel Exelme, que contiene el oficio de V.S. que recibí ayer. Así
 tengame V.S. por escusado, y sin embargo aceptar los ventim.^{tos} de
 mi mayor consideracion y aprecio.

Don Miguel Jufu



Lima Nov. 21 de 1823

Con Rivido. Agueguese á los de su Marina

Silva



P.^o Fiscal del Juzgado de
 Policía D. Miguel Silva.



En quarto

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

En la Ciudad de Lima a veinte y uno de Mayo
de mil ochocientos veinte y tres. Yo Don Juan Fiscal de fechos
de Continuar esta informacion havi comparecido en su pre-
sencia a D. Juan Romo y q.º ante mi el presente Go-
bernador de este Reyno Don Juan de Dios Vicos y
y una cedula de Caceres, bajo del qual prometio decir ver-
dad en q.º se le preguntare

Preg. Como se llama de donde es Nat. q.º edad tiene q.º Estu-
do y Exercicio de su. Han sido D. Juan Romo, Nat.
de esta Cap. su edad veinte y nueve años, graduado Lett.
y su Exercicio Contable del Contulado y leyo de

Preg. Si sabe q.º D. Juan. Es Helme en circunstancias de
haberse ocupado esta Cap. p.º los enemigos en el presente
año para ir con el fin de quitar a mi Rey, bus-
cando su amistad, q.º se adhiera a un partido, o burlarse
a hacer algunos deus. en esta de la Corona; y si repitio
sus dias con el mismo objeto diga quantas veces, dijo: Que
de cuenta con motivo de su empleo en el Contulado q.º fue
en el Helme al campo enemigo dos veces seg. memoria de
Compania de D. Juan Bernal con el objeto de tratar con el
Gen. Caceres sobre las imposiciones de derechos pertenecien-
tes a los Ingleses y no con el fin q.º se le preg.º pues esta ra-
tificado de no ser en Helme Cap. de dar este parte y leyo de

Preg. Si la Comision q.º en aquella Epoca Exercicio en Helme p.º
esiguió Bernal con los efectos de fue conferido p.º Ho-
Generales del Comercio Espanol o p.º la Munc. Municipalidad



HP
y si esta soltura antes q. lo enemigo se pudiese instalar
dijo: Que lo unico q. me vale el particular es q. Estaba
habia cuenta de estos Comicios a la H. Municipal
Cong. de la Patria y se entendiendo pero q. no se p. q. fue con
fianza y responde

Preg. Si la H. Helme sup quiniatas y mas Saltes en la Amia
na de esta Cap. Con el objeto de q. se aproximaran los
enemigos un urbanq. de q. estubo en su facultad ponerlos
en ellos antes q. el Estado de la Patria se retirase al Car
No del Callao dijo: Que generalm. se sabe q. la H. Hel
me se fue de sacar otros Saltes antes de la salida de los
Enemigos y ellos se retiró el Administrador de esta del
Gobierno, habiendo sido ultimam. que se fue al mis
mo Estado de la perdida de un Salte y la H. Helme
q. se le hizo p. un urbanq. y responde

Preg. Si sabe q. la H. Helme no emigrase a la Plaza del
Callao con las tropas de la Patria p. decir q. se iba a
unirse a los Españoles dijo: Que cree q. no efectuare
su emigracion p. los muchos intereses q. tenia con
y q. le conocio en el la violencia q. se hacia en la Comica
nos q. tubo en q. de los Españoles de quienes varias veces
fue invitado y responde

Preg. Si sabe q. tambien se meten o meditar emigran con
las tropas Españolas y p. q. motivos no lo verifico dijo:
Que jamas supo haberse tratado emigran con los enemigos
y q. cree no verificaria jamas p. q. se le declaro
su decida decision a estas causas y responde

Preg. Si sabe los hechos q. se han preg. han sido notorios
en todo el Pueblo o la mayor parte de el dijo: Que se le
fiere a q. tiene dicho ignorando si los notorios o no
encuentra de el. Siendo todo lo declarado leward
bajo el juram. q. tiene fho en q. se afirma y ratifica
siendo le leyda su declaracion q. firmo p.

en el presente Escrivano y teniente fiscal de que
Certifico.

Miguel Silva

Manuel Romero

Ante mi
Manuel Romero
Escrivano y teniente fiscal

Indio en mi y teniente fiscal continuando este
informacion hizo comparecer a D. Jose de
Alamano Teniente Coron. de Milicias de Caball. q. p. ante
mi el presente Escrivano prometio bajo juramento de honor
verdad esto q. se le preguntare

Preg. Como se llama, de donde es Nat. q. edad tiene, q. Estado
y domicilio; dijo llamarse D. Jose de Alamano, Nat. de
esta Cap. su edad sesenta y ocho años, su Estado Casado, y
su Exercicio Hacendado y Repente

Preg. Si sabe q. D. Juan La Helme en circunstancias de
ocupar las enemigas esta Cap. en el presente año para auz
campo con el objeto de servir a sus hijos buscar su amistad,
y adherirse a su partido, o fundarse a hacer algunos fechos
en contra de la Patria; repitio en voz alta expresando
quien sabe, dijo: que ignora en todas sus partes el conte
nido de la pregunta y responde

Preg. Si sabe q. la Comision q. La Helme espuso en aquellas
locos p. el electo Brinez Canos y otros efectos se fue con
fianza p. los Generales del Exo Espanol o p. la H. M. M.
municipalidad, y si esta fue librado antes q. los enemigos esta
Capital dijo: que ignora en todas sus partes el contenido
de la pregunta y responde

Preg. Si sabe q. querramos y tantos Sabes q. La Helme tenia
en la Puana de esta Capital unos sacos de ella estora
o en su facultad el poderlo hacer, con el fin de q. los

24



En quartilla

SELO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL DICCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Enmigos se aprovecharon de ellos vijo: Que tubo
noticia haber sacado los enmigos de la Donacion la Cant
dad de Sabler q. se espuso pero ignoraba a q. fin eran por
feneimiento y responde

Preg. Si sabe q. El Helme no emigra a la Plaza del
Callao con el Ep. de la Paria y p. d. de q. tenia de un
se alor Espanoles vijo: Que ignora el contenido de la p
gunta y responde

Preg. Si sabe q. El Helme tubiere temores o medita
o emigrar con las tropas del Rey y qual fue el m
tubo q. q. no lo hizo vijo: Que ignora el conte
nido de la pregunta y responde

Preg. Si los hechos q. se le han pres. los ha oydo p.º notor
idad en todo el Pueblo o la mayor parte de el
vijo: Que ignora el contenido de la pres. y q. no ha oy
do pasar sobre el particular, agregando q. la condena
ra de El Helme es demaciado arreglado y q. no cree
haya hecho servicio a los Espanoles p.º adiccion a ello
ni tampoco haya inditudo seguir los. Siendo
quanto tiene dicho y declarado la verdad ba
p.º la persona de Honor q. tiene comprometido en
q. se afirmo y justifico siendo de leyda indecto

[Handwritten signature]



Un cuarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
VEINTY UNO. 2.º y 3.º de su Libertad.
1822 y 1823.

nacido el cinco de mayo en el presente
Cuzco y Santa Fe de Bogotá de Colombia.

Miguel Silva
Fidel Ramon
vino

Don
D. Juan de Dios Moral
vino

Certifico que con esta fecha se ha pasado por el señor
Presbítero de esta Parroquia el Corregidor de la ciudad de Lima
donde de la República a efecto de la validez del presente
Congreso el allanamiento de como Senador Diputado y
de la información en la presente causa. Asimismo se limita
a esta fecha para que en caso de no haberse liquidado
el presente y que pueda obrar en la presente. y a la
hora se ponga en inteligencia en Lima y Norte el 21 de Julio



Don
D. Juan de Dios Moral
vino

En la Ciudad de Lima a veinte y uno de Norte de mil ochocientos
veinte y tres. Yo Don Juan de Dios Moral, Corregidor de esta ciudad
nacido en la presente ciudad de D. Juan de Dios Moral
vino a que p. ante mi represente lo mismo que he recibido
ante el Sr. D. Juan de Dios Moral y una Anula de sur
bajo del qual prometió decir verdad enq. se pregunta
de D.

Pres. Como se llama y donde es nat. y edad tiene, y

Estado y Concilio de: Navarra D. Juan de Montalvo,
Navarra de esta Cap. en edad treinta y siete años
en estado soltero, y en Concilio empleado en la Cam.
de Comercio, y Negocios

Preg. Si sabe q. D. Juan de Alzola, Com. de Guerra de la
Com. de Com. en circunstancias q. los enemigos con
jaban esta Capital, en el presente año pasare un Com.
de Con. de guerra de guerra con fines de guerra en
comunidad q. alhambre en yuntas o bandos o alhambre
con alg. concilio en una de las Partidas, y si con este ob-
jeto se pudiese en las cercanías de esta Capital, y si con este ob-
jeto se le contara haber sido al campo enemigo por otros
veces con el objeto de tratar con el Com. sobre la Com.
de guerra en las circunstancias de Colección de Bienes Com.
de guerra. Ignorando el contenido de la p. y
Responde

Preg. Si la Comisión de guerra de guerra y Colección
de Bienes Com. y otros fines de guerra se confunde p.
los Senales del Estado Español, y si la última Mun.
cipalidad de esta Capital, y si esta fue tomada
antes q. los enemigos ocupasen esta Capital, y si
esta Com. no puede proporcionar si fue antes o después
de q. los enemigos ocupasen la Cap. de guerra, y si
se confunde q. la última Municipalidad y
Responde

Preg. Si sabe q. el Com. de guerra de guerra de esta
Cap. quinientos y tantos Soldados se ha pertenecido
con el objeto de q. los enemigos se aprovecchen de
ellos habiendo estado en su facultad el haberlos saca-
do antes q. el resto de la Patria se retirase al
Callao; y si. Ignorando el contenido de la p. y
Responde

y todo esto deca a D. Juan. Lo Helme en circunstancias
 q. los enemigos celaron mucho de la Sabid. he podido
 como oportuno me lo p. en la Sabid. q. me heba y heig
 Preg. Si sabe q. Lo Helme no emigran a la Paradel
 Calleo con el Sr. D. Juan de Torres y en otros al de los
 Espanoles y p. el dicio q. fama de venir se a ellos,
 Wp. Que ignora el contenido de la preg. y sup. de

Preg. Si sabe q. Lo Helme se hubien pensado o meditado
 emigrar con las tropas Espanolas y qual fueren motivos
 p. q. no lo verifico Wp. Que ignora el contenido
 de la preg. y sup.

Preg. Si los señores q. se le han preg. en la preg.
 anterior sabe han notado nada el Pueblo,
 o en la Mayor parte de el Wp. Que ignora el
 contenido de la preg. Sabe lo que y declara lo
 verdad bajo el juram. q. he en q. juramento y jurifico
 siendo de topa Indiferencia q. firmo p. ante mi
 el presente escribano y ante jurifico seg. Carta

Al Sr. D. Juan de Torres
 Juan Martellano
 Ante mi
 Juan de Torres
 Escribano



En este dia me yano el Sr. jurifico autorizando este
 informacion mio comparecer con presencia a D. Eusebio
 q. me aq. p. ante mi el presente escribano se he recibio
 juram. q. lo me p. Dios nro Señor y una señal
 de la Cruz del q. prometio decir verdad en q. se he



En quartillo.

DELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
EINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

preguntase X

Preg. Como se llama de donde es natural q. D. Juan y
Isabel y Consueco, Dijo: llamase D. Juan y Isabela na
tural de la Ciudad del Lamballejo, ciudad suelta
por años, su casa, fortuna y su comercio Comercio
y depende

Preg. Si sabe q. D. Juan y Isabela natural de la
Ciudad de Com. en un concurso q. los enemigos ocupaban
esta Cap. en presencia uno por un campo a vicinar
a un lado, buscando su amistad, p. adherirse a un punto
de q. fundarse a hacer algunos servicios contra la
Ciudad, y se conense motivos de q. se iban a ir a
la. Dijo: que ignora en donde se imparte el Comercio
de la pregunta y depende

Preg. Si la Comision q. es en la Ciudad de aquella Cap. q.
esigun a unq. q. uno y otros efectos se fue conferido
p. la Comision del Exo. Español y. la ultima Men-
micipalidad, qui era fue ligada a unq. q. la Española
ocupara esta Capital Dijo: que aun q. lo vio a
gundo la Comision q. se titan no se cuenta p. q.
fuer dada la Comision, p. ha oyo generalm. fue
vada p. el Cabildo y depende

Preg. Si sabe q. La Comision de la Ciudad de esta
Capital quisieron y mas talley q. se mande a
pertenencia con el objeto de q. los enemigos se
aprovecharan de ellos sin embargo, de q. estaba
en su facultad el ponerlos en salvo, Dijo: que igno



En quarto.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
TRES Y UNO.º y 3.º de la Libertad
1823 y 1824.

Para el contenido de la preg. y responde
Dijo: Siervo y. En el presente no emigrare al extranjero con el cargo
de la Real Audiencia y. al presente se queda en el presente y. de lo que se
viene a saber: Dijo: Que ignora el contenido de la preg.

Dijo: Siervo y. En el presente no emigrare al extranjero con
el cargo de la Real Audiencia y. al presente se queda en el presente y. de lo que se
viene a saber: Dijo: Que ignora el contenido de la preg.

Dijo: Siervo y. En el presente no emigrare al extranjero con
el cargo de la Real Audiencia y. al presente se queda en el presente y. de lo que se
viene a saber: Dijo: Que ignora el contenido de la preg.

Miguel Salazar
Crescencio Salazar

Ante mi
Juan de la Cruz Salazar

Quedo en mi mano el tan por fiscal respecto de continuar
una informacion. Pero comparecer en D. Jose Tardes de
noticia a q. q. ante mi el presente. En el presente se recibio



Sanam. q. lo lino p. Dies vtro lino y una mala en
Causa caso del qual prometio decir verdad enf. y se
preguntaron &

Resp. Como se llama dedende el Mar. q. sea fime
q. sea y lo que se dice: el nombre q. sea lino de
Causa. Mar. de una Capital y la edad mayor de veinte
y cinco años en todas las cosas y en los negocios se ha
por de la Com. de Cam. y de la...

Resp. si sabe q. sea. En el Mar. de la q. fue de
la Comunidad de Comercio en el Mar. de las Indias
dequaban esta ley: met. p. met. p. met. p. met. p. met. p. met.
a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m.
el objeto de su comercio en el Mar. de las Indias en un
no se ha de... la Comunidad de Comercio de las Indias
dequaban esta ley: met. p. met. p. met. p. met. p. met. p. met.
a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m. a m.
lo de la Com. de Cam. y de la...

Resp. Si la Comision... en la época
de la Comision de Comercio de las Indias de las
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Resp. Si sabe q. sea. En el Mar. de la q. fue de

Cap. Quinientos y noventa y tres de la Real Cedula de 1764 en la qual se declara que en el
 caso de guerra de que los enemigos se aproveccharan de ellos.
 Subiendo cada uno de ellos el porvenir de ellos; dize: que
 lo q. se contra de declaracion es habiente en el de los
 D. Juan Espinosa en las causas de ciertos de
 cumplimiento de la Comision q. lo q. en las causas no
 considerand como puestas quando en el p. preciso q. conce
 tra podrian valer los datos q. comision en esta forma
 y se celebraron los enmendos, y depend

Que. Juan de la Cruz Espinosa no emigrase a la Plaza de
 Callao con el Sr. de la Cruz y al de los Espin
 y de q. dize q. comision de unirse a ellos dize: que
 el declaracion nunca ha obrado en la causa de mos
 taciones y. de un largo en comision. En enmendos
 una causa y q. en q. con cada una capital vice
 p. una de los. Comision q. el nombre q. habien tenido
 f. no me com. que de la Cruz y. en un
 tambien en las providencias q. comision de la Cama
 ra y como igualmente q. comision q. entender a una en
 cada familia y depend



Que. Juan de la Cruz Espinosa habien tenido, o medi
 talo emigrar con los Espinosa y qual fue el motivo
 p. q. no se emigro dize: que ignora el contenido
 de la p. q. y depend

Que. Juan de la Cruz Espinosa se relaciona en las
 Americas y q. no notaria nada el Pueblo,
 al respecto de el dize: que ignora el
 contenido de la p. q. de los Espinosa y declaracion de
 verdad de los Espinosa y q. en q. se firmo y noti
 ficó en la Real Cedula de declaracion q. firmo p.



Un cuartoillo.

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE:
Y UNO.

Pera independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Ante mi el present. Antonio y Lina Juez
del Rey. Contifics.

Miguel Silva de Jue. Audencia de Lima

Ante mi
J. M. de

Francisco...
como se... de donde es...
g. Juan... y... dijo: Memora D. Juan de
Sosa, Natural de esta Capital, edad treinta y
ocho años, en el año... y la... de
de la... de la... y responde

Preg. Como se llama, de donde es Nat, g. Juan de Sosa,
g. Juan... y... dijo: Memora D. Juan de Sosa
Sosa, Natural de esta Capital, edad treinta y
ocho años, en el año... y la... de
de la... de la... y responde

Preg. Si sabe g. D. Juan de Sosa... de la
de la Com. de Com. en circunstancias de...
nigos esta Capital en el presente año para...
campo... con... la...
de... a... a...
de... de la... y...
registro... digo: me ignora
de... de la... y responde

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y TRES. 2.º y 3.º de su Libertad.

Preg. Si sabe q. La Comision q. se encargo de
reunir en aquella época q. se sigue de Binay, Camos y otros de
la rep. confederada q. los señores del Este granos o
p. la H. Municipalidad, y si esta fue dada antes q.
los enemigos ocuparon esta Ciudad, vijo: Que aunque
sabe q. Es posible entre empleados en el acopio de estas es-
pecies ignore q. q. se dio esta Comision, como
tamb. si fuer. librada antes o despues q. la ocupara los
enemigos y responde

Preg. Si sabe q. El H. de la rep. en la Adm. de esta
Capital quisiere y sus señores q. tenia en ella dem
pertenencia con el objeto de q. los enemigos se apro-
piaran de ellos habiendo estado en la facultad el ponerlos
en venta, vijo: Que ignora el contenido del ap. reg. en
todas las partes y responde

Preg. Si sabe q. El H. de la rep. no emigraron ala Plaza de
Caldas con el resto de la Com. p. ad. al sistema
Español y con el fin de unirse a ellos, vijo: Que ignora
el dictamen de la H. de la rep. y de la Com. de la rep.
y esta Com. no efectuaron la emigracion p.
la Com. de la rep. y responde



Preg. Si sabe q. El H. de la rep. hubiere servido o medido
de emigracion de las rep. Españolas y qual fue el mo-
do p. q. se dio la emigracion, vijo: Que ignora el conte-
nido de la p. reg. y responde

Preg. Si sabe q. los señores q. se refieren en las ante

Nores preguntas sean notorios al pueblo
 o a la mayor parte de el dijo. Fue ignorante
 el contenido de la presente y de lo que de
 el mismo se contiene bajo el juramento de fidelidad
 que se hizo y se hizo de nuevo en
 declaracion de el mismo y en el presente
 Excmo. y Sr. Juan Manuel de P. Canales
 Oligual de la... Lorenzo de Vega

Anse mi...
 D. Juan...
 Juan...

Y continuando el teniente fiscal continuando esta
 informacion sus comparecidos a su presencia a D.
 Mariano Andace en q. y. y en el presente como
 se le habia jurado y lo hizo p. Dios Nuestro
 y una señal de Cruz bajo del qual prometio decir ver
 dad en lo que se le preguntare de...
 Preg. Como se llama, de donde es nat. q. edad tiene y q.
 estado y ejercicio dijo: llamase D. Mariano Andace
 Natural de Cuzco, en edad treinta y un años, su estado
 Casado, y su ejercicio depend. de la Com. de San Pedro
 Preg. Si sabe q. D. Juan Manuel de P. Canales q. fue de la Com.
 de Comercio en el presente y q. en encargo ocupaba en
 su Capital para un cargo auxiliar con fines basados
 en la ley de q. y. y en el presente q. y. y en el presente q. y.
 con servicios en el presente de la Com. y en el presente q. y.
 Preg. Si sabe q. D. Juan Manuel de P. Canales q. fue de la Com.
 de Comercio en el presente y q. en encargo ocupaba en
 su Capital para un cargo auxiliar con fines basados
 en la ley de q. y. y en el presente q. y. y en el presente q. y.
 con servicios en el presente de la Com. y en el presente q. y.

Municipalidad, y si entrase librado antes q. los enemigos en
 parte esta Capital, y dize: Que con motivo de hallarse mu-
 cho tpo. en la casa infame con licencia de su tribunal
 no esta inguente en el contenido de la pregunta y responde

Preg. Si sabe q. se ha de dar en la orden de esta Ca-
 pital, y que se ha de dar en ella de su parte
 con el objeto de q. los enemigos se reproche
 sea de ellos estado en su facultad el haberlos quate en el
 dize: Que ignora el contenido de la preg. y responde

Preg. Si sabe q. no traspase a la Plaza del Callao con el Coto
 de la Pataca p. dize: Que ignora el contenido de la pregunta y responde

Preg. Si sabe q. hubiere remedia o medidas con
 la Plaza del Rey y q. motivo no lo verifico dize: Que
 ignora el contenido de la pregunta y responde

Preg. Si los hechos a q. se refieren en anteriores preguntas
 son sean notorios a todo el Pueblo o a la Mayor p. dize: Que tam-
 b. ignora el contenido de la pregunta. y lo dize y declara en la ciudad bajo el ju-
 ramento. y se en q. se afirmo y ratifico siendo letrado
 y declaracion de f. f. y ante mi expresamente Christiano
 y Santa Cruz fiscal de q. C. f. f.

Miguel Silva

Maniano de Andracas

Ante mi
 D. Juan Gil de Alaraz
 J. n. o.



El cuartillo



UNO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Por independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page's content.]



Lima y Abre 19 de 1823

Con fh 18 del q^o rize recibí una Carta Oficial q^e reducida a seis articulos, no tiene otro objeto q^e informar sobre la Conducta política del Exo Presi^o de Comercio D. Man^o Gottelme y con particularidad en lo q^e fue ocupada esta Capital p^o el exercito Español.

Sr: En obsequio de la verdad y justicia aseguro a Ud q^e ni ligeram^{te} he tratado con dicho Subjecto: y aunq^e era notorio q^e uno de los Exo Presi^o del Comercio, no le conoci esta a ay dia fatal, terrible y espantoso, q^e jamas experimentaron ning^o mayor, y q^e era época aya ruina del siglo pasado. Con motivo de haberse convocado publicam^{te} un Cabildo popular p^o arbitrar lo mejor deliberando del incendio y la muerte q^e a cada instante nos amenazaba Prodi, fueron llamados todos los representantes de las Corporaciones y principales del Pueblo q^e no pudieron seguir la marcha de ning^o tropa. La Municipalidad como una afligida Madre, p^o librara al pueblo su hijo, anciana y p^o toda parte solicitaba brazo poderoso q^e la sostubiere: asi es q^e entre estos brazos llamar a los Consules del Pais y a los Comerciantes Extranjeros, y juntos todos, muy llantos cadavere, q^e hombres de consejo como lo acreditaban lo semblante, resolvio p^o ultimo la Municipalidad q^e aq^o necesitara la plata de los templos: el oro el arroy, este el pan, y los Consules brine y Paños Esto es q^o vi y oi, sin poder entender mi consideracion amay, p^o el suyo y terror q^e amarraba mi Espiritu, p^o ser ning^o lo may insultado.



1704
Por lo q^{to} toca a lo demas, nada se, pues como vultes
decir no ha sido de mi amistad, ni el D.^o Alan, ni de
herm^o y familia, pues es el unico medio q^{to} donde se
ben los sentim^{os} de diez del hospital.

Si viera vs de aceptar miy may fino respecto
mandar en q^{to} Considere util a su Cap^o.

Jn Jose Salazar

Lima Nov 21. 1723

Por Recibido: Agueguere a los de su Maternia

Sibonoff

En la Curia de Lima en once y quatro de No^{ve}
de mil ochocientos veinte y tres. El Sr. Juef. n^o
tal continuand^o esta informacion^{es} q^{to} Com
parecer^{es} con presencia de D. Juan Luque An
sago a q^{to} q^{to} ante mi espresente Excmo. Sr.
se recibio^{es} Juan^{to} q^{to} lo p^{ro} D^o Dios n^o
tenor y una real de su^o Sr. M^o q^{to}
prometio^{es} por veracidad enq^{to} se preguntare^{es}

Preg. Como se llama de donde es nat. q^{to} edad ha
me q^{to} estado y ejercicio, q^{to} se llama D.
Juan Luque^{es} n^o de esta Capita
nidad enq^{to} q^{to} años en estado de ser y
en ejercicio de su^o y responde

Preg. si D. Juan^{to} es nat. de la Curia de la Cam^o

de Com. en circunstancias q^{de} los enemigos ocupaban
esta Capital en el presente año para un Campo de
visitas sin d^{er} con el objeto de buscar su amni-
dad, adhiriéndose á la república ó b^{er}ndarse á hacer de
un Com. en contra de la Patria, y si Couette fué
repetido un día diga quantas veces, d^{is}: que ignora
todo el contenido de la p^{re} y responde

Pres. de la Comision q^{de} esencia de helme en aque-
lla época p^{er} Colectar Panes y otros
artos de su Comision p^{er} los Generales de
esta Armada, o p^{er} la Junta Municipal,
y si esta fue liberada antes q^{de} los enemigos ocu-
pasen esta Ciudad, d^{is}: que no sabe q^{de} D.
man. de helme sube la Comision p^{er} espe-
cial de esta especie q^{de} se p^{re}quisita, pero ignora
p^{er} q^{de} se fue Comisionada como tambien si se
fue dado antes ó despues de q^{de} entrasen los ene-
migos y responde

Pres. de la Com. de helme despues en la D^{ic}ta
de esta Capital y en otros y mas l^{ib}res q^{de}
tenia en ella de su pertenencia, con el fin
de q^{de} los enemigos se aproveccharan de ellos, sin
embargo q^{de} estaba en su facultad el ponerlos
entres, d^{is}: que como q^{de} no sabe q^{de} los ene-
migos habian sacado de la D^{ic}ta quierien-
do saclos y unas tiendas de Campaña los q^{de} se fue
tantos q^{de} se ha ignorado si pertenecian
á helme ó á los Ingleses y responde



Preg. Si el Sr. D. Esteban, voluntario emigrado a la Gran
 Bretaña con sus hijos de la Patria p. el d. de al sistema
 Español y p. el deseo q. tenía de unirse a ellos dijo:
 si me puede dar una razon sobre el particular de
 p. q. unifican. se conone y saludada de hombres y de p.

Preg. Si el Sr. D. Esteban hubiere temido o intentado
 emigrar con el Sr. D. Juan y qual fue el motivo
 p. q. no lo verifico dijo: que ignora el contenido de
 la p. q. y responde

Preg. Si los vecinos de Cartagena han autorizado preguntas sus
 con notorios a todo el pueblo o ala mayor p. de el
 dijo: que conone el contenido de la pregunta. siendo
 de lo q. tiene dho y declarando la verdad bajo el juram.
 q. tiene fto. en se afirma y ratifico siendo leyda la
 declaracion q. firmo p. ante mi el presente d. 24.
 de nov. fue fiscal leg. ratifico

Agust. Silva y Juan Luque

Ante mi
 Juan de Dios Mesa
 Santiago

Certifico no haber declarado en la presente causa lo dor indio
 uno q. caustan de la lista D. Diego Noel, y D. Jose Saldívar
 El primero p. ser primo herm. de D. Juan Esteban y el 2.
 p. hallarse imposibilitado segun a estar portado de
 la enfermedad paralisia segun ha hecho presente el ayte
 D. Domingo Chanda q. lo heptado en oca lo ha visitado y
 este fu. y a. l. como lo pone p. dilig. una y otra
 24 de Nov. 23.

Silva

Indistral

May 9 1823
823.

Lima y Nov. 21 de 1823.

En la causa que como Jiscal de este Juzgado de la Alta Policia rigo contra el Ex-Presidente de la Camara de Comercio Dr. Manuel Exhelme para averiguar su conducta politica en el tiempo que los Espanoles ocuparon esta Capital, es necesario q. esta Administracion por los medios mas oportunos indague con los empleados de ella, si teniendo Ex-helme quientos y mas saltes en esta Aduana, q. uso sacados en el mes de Dic. ultimo, y se le contesto por el Administrador que estaban mandados detener por el Gobierno de que Venulto que sobreviniendo por temeramente los Espanoles se apoderaron de ellos: o si por el contrario los dejo Exhelme en la Aduana con el objeto de q. se aprovecharen los Enemigos estando en su facultad ponerlos en salvo; y que verificada la averiguacion se criba V. informar lo q. Venultare.

Aseguro a V. los sentimientos de mi mas alta consideracion y aprecio.

Miguel Silva



de Admin. de la Aduana }
Jomas Morales }

227
22
A. Nov. 12 / 823

Para mejor concertar: informe
S. Cont. V. E. y esta Sta

Morales

§

La Contaduría lo que debe informar es que en
31. de Octubre en el Expediente n.º 723. dijo así Excmo.
La Contaduría en obediencia del Supremo Decreto de
V. E. de 23. del que espina, y con reconocimiento de este Es-
diente, y el del n.º 723. del a.º que rije, dice: Que p.º Re-
Cedula de 36. de Octubre de 1764. está provida la extracción
de Documentos comprobantes de las Oficinas, por cuya
razon no puede, ni deve, agregarse el Extracto original de
Registro del Bergantín Salvador. ni la poliza p.º la
entrega de los dos Cajones de Sables, á que se agrega q.
el Testimonio está fielmente sacado de la indicada Poliza
presentada y Providencia puesta á su continuación
pero sin embargo si el Visitador Comisionado D. Juan
Antonio Gordillo quiciere serciorarce, puede ocurrir
á esta Oficina á cotejar la conformidad, e Igualdad
de la espresada Poliza con el mencionado Testimonio
donde se le franqueará inmediatamente p.º las confor-
maciones que tenga p.º conveniente hacer, p.º ser conforme

con el Soberano Decreto de 6 de Octubre de 1822 y no oponerse
la Observancia de la citada Cedula á las actuales disposiciones.

Por lo que respecta al Expediente n.º 723 se ha traído
á la Vista para reconocerse si se ha deglobado alguna parte de
el, no da el menor juicio de Sospecha, de semejante mani-
obra, y parece no hay inconveniente p.ª su agregacion si la
Admon. general lo considera accequible, p.ª ser de su Cargo.

Este solo se compone de dos ordenes del H. S. Ministro
de Estado D. Francisco Valdivieso en contestacion á igual
n.º de notas de la expresada Administracion y respuesta
del Sr. Director de Artilleria, todo sobre dos Caxones de Sables
entregados á D. Manuel Ex-Elme. de la partida de 12
contenidos en la Poliza del Salvador, y providencias expe-
dididas p.ª q. se pudiesen en el D. que de Artilleria, sin
q. en estas actuaciones hubiese tenido el menor con-
ocimiento el Contador Informante como se supone con
equivocacion. De tho. Expediente consta que de los dos
Caxones de Sables se vendieron al Sr. Gral de Colombia
D. Manuel Valdez Secenta y siete, segun parece de la
Certificacion de tho. Sr. as. Contaduria general
de la Aduana de Lima y Nov. 14. de 1823

Air corbes





Por el informe de la Contad.^a gral. de esta Renta q. original incluyo, consta que de los doce Capon.^s Sables que vivieron a D. Man.^l Lx-helme en el Berg.^{tin} Salvador, no tubo libre disposicion p.^a sacar dos de ellos. Es consiguiente creerse no tenerla, como no la tubo p.^a los diez restantes. Están de acuerdo en esta parte todos los informes reservados q. he adquirido de los empleados de esta Renta. Asi de lo contestada la nota de V. fta. N. del que rige.

Dios que. a V. m. años - Lima
Novre. 24. de 1823.



Tomás José de Morales
y Ugarte

Lima Nov. 26 de 1823

Por Revirto: Agregar abor de su materia

En
P. D. Mig. de Silva, Fiscal
el Juzg.^o de alta Policia.

Silva

Ma y Vase 17 de 1823.

Siendo necesario esclarecer varios puntos de amonestacion q. se llaman notorios contra el Ex. Presid. de la Camara de Comercio D. Juan G. Estelme sobre su conducta politica en el tpo q. los enemigos Espanoles ocuparon esta Capital; y siendo nombrado fiscal de la Camara p. a. q. en su virtud en su sustanciacion, mediando a. d. en virtud de hallarse incluso en la lista q. a. este fin se me ha pasado p. el Ex. Presid. de este Juzg. p. q. sino hubiere embargo, y lo halla p. conven. se sirva informar lo que se constare sobre los puntos siguientes -

- 1.º - Si D. Juan G. Estelme paso al campo enemigo a ciertos años de ser buscado su amistad, o p. adherirse a un partido brindandose a hacer algunos servicios en contra de la Patria, y si repitio sus idas con el mismo objeto.
- 2.º - Si la Comision q. se encargo p. exigir Prision, Panes y otros efectos fue contruida p. los Generales del Ex. enemigo, o p. la Honra Municipalidad, y si esta se libró antes q. los enemigos ocuparan esta Capital.
- 3.º - Si el Ex. Estelme supo quinientos y mas Sablles en la Armada con el objeto de q. se aprovechar los enemigos sin embargo de q. estaba en su facultad el ponerlos en ellos.
- 4.º - Si su congruo p. adicto al sistema Espanol y deicio de minar a ellos.
- 5.º - Si sabe q. hubiere remuelto o meditado congruar con las tropas Espanolas, y si p. q. se quedó.



6. Si todos los hechos son notorios y los sabe el Pueblo ó la mayor parte de él.

Quiera V. aceptar los sentimientos de mi alta Consideracion y aprecio.

Miguel Silva

Satisfaciendo al presd^{te} Oficio de V. T. comprehensivo de las Interrogat^{es} q^{as} abraza, tocante á la conducta política de Dⁿ Juan Es-Helme, Presid^{te} q^{ue} era de la Camara de Comercio q^{ue} los Enemigos Españoles ocuparon esta Cap^{ta} informo lo sig^{te}.

A la 1^a digo: Fue ignora enteram^{te} si D^{ho} Es-Helme pasó, ó no al Campo Enemig^o á visitar á sus Jefes, y ofrecerles su servicios contra la Patria, no haciendo ó lo menor tocante á esta indicat^{on}.

A la 2^a expongo: ser demasiado notorio q^{ue} la Comision de q^{ue} el referido Es-Helme se encargó en esta época, como ta^l Presid^{te} de la Camara de Comercio para exigir Prisioneros, y otros efectos, dimanó de la Ill^{ma} Municipalidad cuya Acta fue tambien pública, como expedida á virtud del tremendo conflicto en q^{ue} se vio la Cap^{ta} amenazada de Invasión; de modo q^{ue} fue inexcusable el pulsar q^{ue} medidas eran imaginables para absolver en el modo posible la exat^{on} exigida vasa de las mas tremendas conminat^{ones} sin q^{ue} en las Contrac^{tas} de Es-Helme, se divisare otro

Señor Dip. del bo.º Conga.
D. D. Bartolomé Bedoya

fin, q^e el de cooperar con su Ministerio, y personal de
 dicaj. a remediar de qualq^{ue} suerte, como Funcionario,
 y buen Vecino, el conflicto de la misma Cap^l, expidien-
 do las interantes instancias q^e en la car^a le hacia la mis-
 ma Municipalidad, a q^{ue} el Gov. P^{ro}vid momentaneam^{te}.
 urrechaba, y atacaba.

A la 3^a respondo q^e me consta instrumental^{te} la falsedad
 de su Contenido. Con motivo de q^e yo di^{xi} antes a Ex-
 celme en clase de Abog^o en toda su dur^a; aca^{di}o
 a mi Estudio luego q^e le vinieron de Vespasario Jose Ca-
 sones de Sables en el Vergantín Salvador, a consultarme
 sobre el Recurso q^e creyo devia interponerse al Gov^o, por
 el embarazo q^e se le hacia en la Aduana para reu^{er},
 y sacar a su Casa dos Casones. Y tanto a el, como a su
 Sr^{te} D^o Diego Noel q^e era q^{ue} regularm^{te} paraba a ac-
 tivar el despacho de los Excitos de ag^o. Intererado, le pre-
 vine no parecieren regular se hiciere Instancia alg^{ua} tocante
 a uso de Armas, y q^e lo unico q^e devia practicarse era
 hablar personal^{te} con el Ministro de Estado, y sanjar
 el asunto del modo mas comben^{te}. Con efecto por el he-
 scrio airo q^e ambos sujetos me dieron quede instruido
 de la firme negativa del Ministerio, el q^e aseguro q^e el
 Gov^o no podia permitir la extraj^{er} de los tales Sables q^{ue}
 q^e se extendieren en el Pueblo, sino q^e devian pasar al
 Parque de Artilleria, donde fuesen aplicados a benef^{icio}
 del Estado, y graduado su valor p^{er} reconocerlo. Mas co-
 mo entre los referidos Dose Casones, eran dos de Sables
 de Lujo solo p^{er} oficiales, los quales tienen otra estimaj^a,



78
y q. la clave a q. pertenecien, eran de pronto j efectivo
expendio, para el q. fue hablado por varios Jefes: el
mismo Exhelme solicitó del Am. de la Aduana
q. quedando a disp. del Gov. los diez Casones de Sables
para Tropa, se le franquearien los otros dos, como se ve
rificio con la calidad se no enajenarlos. Pero como en
seguida el citado Am. huviere dado parte al Mini-
rio de la Guerra contraq. se le comunicó orden p. q.
los recogiere e hiciera pasar al Parque de Artilleria
lo q. causó las intimas q. con aperevimo. se hicieron
a Exhelme para su devoluj. a la Aduana; y q. el
intererado junto con Noel volviere a mi Estudio p.
formas del oportuno Vencero q. tampoco hize, a conse-
dole volviere a patentizar al Ministerio las precisas
ventas q. se le proporcionan, espeialm. p. la oficial
dad de Colombia, cuyo Genl. agruo tomarlos todos. Y de
luego practicada la Dilig. a, quedó allanado el asunto
pues insistiendo el Ministro en q. el Gov. no podia
permitir q. se sacasen esas Armas p. el Pueblo, he
concedio q. las pudiese vender a Jefes Militares
con la calidad de sacar de ellos el competente Doan
por donde constare su compra, y q. fueron a manos co-
signadas al servicio de la Patria; con lo q. no hubo y a
novedad; y me conota p. lo q. hablé varias veces con
Exhelme, y Noel, q. estaban en la firme persuas.
de q. los diez Casones de Sables p. Tropa, havian ido
a parar al Parque de Artilleria, como expresam. se A

mandó para los dos Casones de Of. entregados, cuyo destino se cortó solo por la expresada Compra del Cuerno de Colombia.

A la 4.ª digo: Que el ref. Sr. Man. Eos Helbre, no podría abro-
hitar^{ta} emigrar de esta Cap. así por los formidables casos
de la fam. de la q. es unica Padre, quanto p. los muchos
interesa suyos, y de conignas y particulares q. forman
su manejo mercantil, y no havia de dejar abandonados.
Siendo falso q. Dho sujeto sea adicto al sistema Espa-
nol, y q. tenga deces de unirse a los Enemigos. Es un Per-
ruano interesado en la felicidad, y engrandecim^{to} de su
Paiz, sobre q. en combenias^{nes} privadas le he oido pro-
duj. energicas de su completa Dvision p. la Independ.
D. metrado de este concepto el Gov. Protectoral le
encomendó su tratamⁿ a Chilo el Junio del año anterior
para agenciar la compra de crecida porcion de Viveres,
pa. el Exerito; cuya Comision desempeñó a la Costa, con
abandono de su fino, proporcionando la mas conmoda, y
abund^{te} colejⁿ de articulos, y extendiendose a auxiliar
en Valparaiso a un Urgan^{to} de Guerra q. no podia
regresar al Callao p. falta de oportunos socorros, cuyas
Cuentas tiene presentadas al Gov. con alcance a su fa-
vor; todo lo q. ha pasado p. mi vista.

En la 5.ª interrogaj. me remito a lo anterior^{te} espuesto;
y sobre la 6.ª y ultima en el orden, me parece quedo
asegurax q. lo notorio en Lima, es el Patriotismo hon



rados y exacto de Dho Exo Helme, contra cuyo pro
 dex nunca se notó atinencia alguna, sino aora en
 que ley. mi juicio, resentim. particularer horn caua
 da la injusta peneay. q. viene; Siendo quanto lo
 ro informado el rendim. puro y sincero de mi int
 mos conuim. y de las obligaj. q. me ligam en
 obsequio de la verdad y just. a Lima y Nov. H.

22 de 1823

D. M. de Medoja
 D. M. de Medoja



(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

De nuevo á V.S. su estimable Nota del co-
 rriente, con el Informe extendido á su continuaf.
 q. se tiene pedirme sobre la conducta política
 de Sr. Man! Co Helme.

Ofero á V.S. las cosas pedidas. con mi respeto.

Ante mí
 Juan de Redoza

Lima y Nov. 22 de 1823.

Lima Nov 28 de 1823

Por el visto con el Informe q. se acompaña
 agregame alos de su materia

Silva



Sr. Sr. Mig! Silva, Fiscal
 de Alta Policia, y Consejo
 Militar peruan.

Lima y Nov. 2.º de 1823.

Almo Sr.

En este Juzgado militar de la Alta Policia, del que soy Fiscal estoy siguiendo causa de orden Superior para averiguar la conducta politica del Ex-Presidente de la Camara de Comercio D.º Manuel Ex-helme, y siendo necesario q.º N.º.ª Yma esclarezca un punto de los que se averiguan, sea de servir V.º.ª.ª y informar: si quando el Ex.º Español ocupó esta Capital o poco antes, y exigiendo el vecindario dinero generoso y otros efectos le confirió a Ex-helme esa Yma Municipalidad comision para exigir Buques, Panes, y otras cosas, y qual fue su comportamiento con los contribuyentes.

Siempre V.º.ª.ª y aceptar los sentimientos de mi mas alta consideracion, y Respeto.

Y.º.ª.

Miguel Silva



A la Yma Municipalidad }

Lima y Novie. 14. de 1823

Informe del Sr. Dey^{xeo} que no emigraron
quando el Exército Español ocupó esta Capital. —

E
E
E

Cobian

M. Y. S.

En aquellos momentos infantes que jamas quiebra
el Cielo vuelva á tolerarlos (a desolada Lima); en
aquellos, en que ala parte de la Poblacion, que no pudo
emigrar para huir de la embacion delos Españoles,
le parecia ya que veia reducir á cenizas
sus templos, sus hogares, y sus fortunas, ya que
embraxadas las familias, unidas las Comunida-
des, y cargados los enfermos, y los ancianos
desalojaban el suelo, que no es menor benigno
para los que renacen, que para los q^{ue} hospite-
da; en aquellos instantes, repiten los Presi-
dentes, que permanecieron en la Capital, dis-
puestos á ser victimas de la furia enemi-
ga, por conseguir con sus sacrificios salvar
á un Pueblo, que nunca mejor, que para
ese tremendo caso les podia haber confia-
do los poderes de su Representacion, en
aquellos fue, en los que no deviendo desper-

decidirse ~~arbitrio~~ para redimir, con una parte, el todo de la Ciudad ocupada, el Cavildo compuesto a las veces de los Capitulares que existian, a las veces de ellos, acompañados de las autoridades y vecinos mas recomendables, determinaron repartir la contribucion impuesta por el General enemigo, entre las corporaciones, y personas que mejor podian abolverla, y que mas analogia tenian con los articulos, o pedidos, por que se executaba cada rato severa, y peremptoria^{te}.

Como a los 3000 p^{tes} impuestos se agregaban 400 varas de Bain, otras tantas de paño, y 300 fuciles, o su equivalente en plata, el Cavildo abierto no traxido en encomendar del aprometo de estos renglones al Reducido Comercio, que permanecia dentro de los muros, como tampoco dudo encargarse la solidez de dichos efectos, su distribucion, y evaccion a la Camara de Comercio, por el conocimiento que de contado supuso tendrían sus Vocales, de los lugares donde podian encontrarse, igualmente que de las porciones con que podian concurrir los Comerc^{tes}.

El Patriotismo de aquellos dias no consistia en atacar, y batir al Enemigo, sino en satisfacerle sus necesidades, o saciarle su ambicion, para impedir las tragedias, que con lagrimas y suspiros presentian de minuto en minuto los infortunados, que no pudieron dexar de que darse en la Ciudad abandonada; y fue esto que la Camara de Comercio, aunque en el acto de inferirsele la comision hizo algunos reparos propios de su conocimiento mercantiles, tubo que ceder a la razon convencidora de que no debia omitirse algo, quando se trataba de salvar, no solo las fortunas de quanto



se habían quedado, sino aquellas que no habían podido llevarse consigo los que habían podido verificar la emigración

Sexia muy largo reflexix á N. H. a. las scenas que se representaron en aquellos dias los mas aciagos; Que execuciones!; Que reconvecciones!; Que amonestaciones!; Que insultos! Ello era que comminada la Municipalidad los mas dias por el cumplimiento de lo estipulado, á que con sus representantes evaquare la Ciudad, bien á pesar de sus sentimientos temia que comprometer en los mas dias á los desdichados Vecinos para que existiesen las porciones cupadas.

Interualmente era por lo que mas executaban los Españoles, por los Paños, y Prines, y así era que la Corporacion mas reconvenida era la del Comercio, y por consiguiente su Camara, con la que el Cavildo se entendia para el efecto. Los Vocales se excepcionaban del incumplimiento con las razones mas concluyentes: Mas como los Españoles no querian razones sino Prines y Paños, sucedia, que cada excepcion, que la Camara le daba ala Municipalidad, y esta le trascribia al Governador Don Ramon Rodil, jamas surtia otro efecto, que el de mereba intimidacion, nuevos insultos, y merebas aflicciones.

Llego la vez en que los Revisores obligaron al Presidente de la Camara de Comercio Don Ataniel Ex Helme á pasar personalmente alo del Governador Don Rodil para que lo convenciesen verbalmente de que era inacequible

el completo de los artículos, por que tan incesantemente reclamaba; y entonces fue, quando, como un hecho se aseguró, tanto en las Casas del Cavildo como en las de todo el Vecindario, que el dicho Gobernador habia tratado al Presidente con la mayor descomportura; asegurandose que le habia dicho que antes del anoche ser de aquel dia, si el se encargaba de la extraccion le completaria un duplo de las raras de Brim y paño pedidas: que si dentro de las horas que aquel dia daba, no le llenaba el pedido, lo fucilaria, para hacerle entender la prontitud con que se debian obedecer las ordenes de los Jefes nacionales; y que con su encarnamiento de varia enseñado, que se debia acudir con mas exactitud alas proviciones del Exercito Español, que alas del insurgente de la decantada Patria.

En virtud pues de los apremios continuados y reiterada expresada Camara no seria de admirar, que apremiase a los Comerciantes. Los Prexidores que subexiven ignoran los terminos en que se realizaban los apremios, pero por los modos con que en los Cavildos y juntas, el Presidente, y los Vocales defendian a sus Comitentes, por la politica que todos observaron, en Ex- Helme particularmente, por su educacⁿ, y demas circunstancias, creen, que si se les hizo odioso, fue por la razon unica de que cansam se hace agradable aquel que pide.

Ultimamente para que se pueda deducir qual fue la conducta de Don Estan el Ex- Helme en los 18 dias que duraron los Españoles en la Capital, los que informan no dudan asegurar como una verdad, que ala resistencia en cumplimiento de la Camara de Com.



40
a su apatía en proceder, a sus reproches, al tiempo
que abroviaron sus contestaciones, a la subtracción
ción que se daba a sus excepciones, y a su ma-
nifesto negativo en todos, se debió que el Ejército
enemigo se marchase después un descubrimiento
en la contribución asignada de mas de 70 Operos,
deficit que seguramente no habrían experimen-
tado los Españoles, si la Camara de Comercio
hubiera prestado aquella actividad, aquel vigor,
y zelo, que sabe producir la adhesión a un partido
y el amor a una Nación

Como unas verdades inefragables, fue
de N. S. M. I. asegurar otros aceros, así como
debe estar cierta de los sentimientos de nro
aprecio y consideración. Lima y Noviembre
27. 1823.

Amadeto Simo

No es un delirio

Nig. Gasp
de la Fuente

José de la Cruz

Manuel Ramón de Tejada

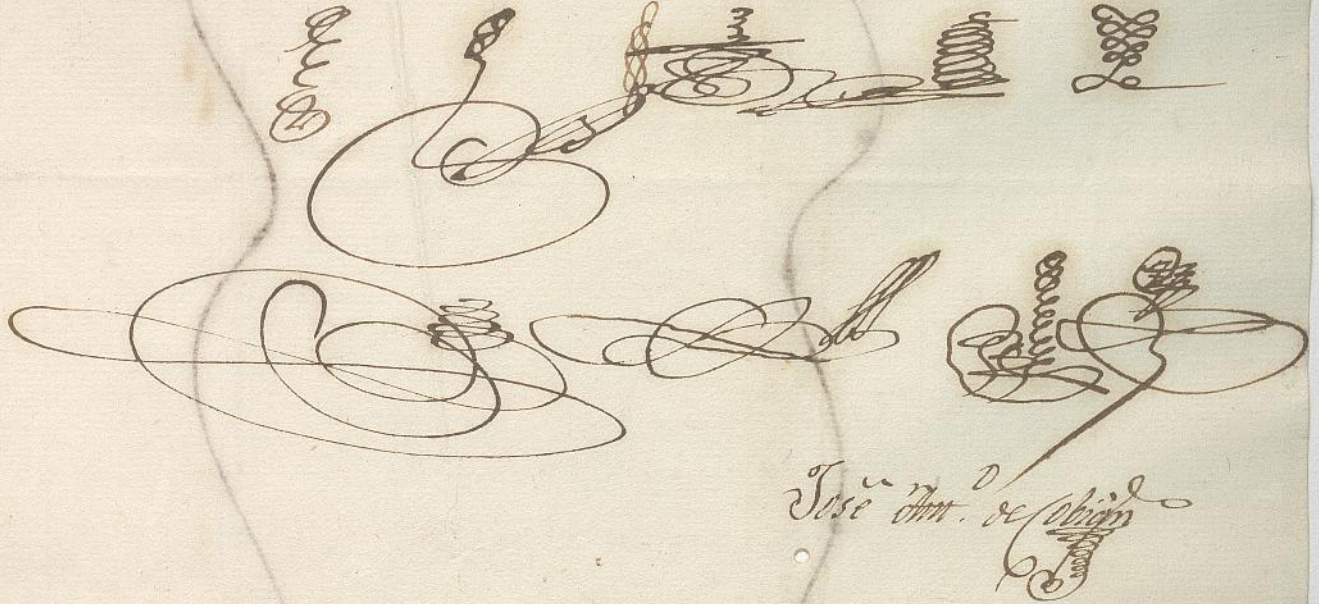
José Duran

José Gu. de Santiago

Francisco Simo
I. P.

Lima y

Siendo todo lo que puede informar esta Municipalidad sobre el particular, lo que expresan los Sres. Regidores q. no emigraron; pasese con la nota respectiva, q. dirigirá el secretario. —


 A series of handwritten signatures and scribbles in dark ink, arranged in two rows. The top row contains five distinct signatures, and the bottom row contains four. The ink is somewhat faded and the paper shows signs of age and wear.

José Ant. de Obispo

Secretaria de la Ilma Municipalidad.

Cumpliendo con lo mandado en el auto provei-
do por la Ilustrisima Municipalidad con esta
fecha, tengo el honor de pasar á manos de V.S.
lo actuado en favor quatro a confirmacion
de un nota de H. del comercio, sobre la conducta
politica del Ex presidente de la Camara de
Comercio Don Manuel Ex. Helme.

D.D.S. que a V.S. en la Lima y No
viembre de 1823

Jose M. Sepulveda

Lima Nov. 29 de 1823

Por Revivido con la diligencia se acompañan. Aque-
guente á los de su mano

Silva



S. D. M. Miguel Silva Fiscal del Ing. de
Utilidad de la Policia

Lima 24 de Novie. de 1823.

Contestando á la Nota de V. S. de 17. del corr. en q^{te} se insertan varias interrogaciones dirigidas al esclarecim. de la conducta politica de D. Man. Ex Helme Presid. de la Cam. de Comercio.

A la 1.^a expongo no haber llegado á mi noticia su contenido.

A la 2.^a sea publico y notorio en esta Cap. q^{el} referido Ex Helme en la coleccion q^{el} practicó de Quines, Harinos, Plata y otros Efectos p^{el} el Ex. Español, no hizo otra cosa q^{el} satisfacer los activos encargos de la Ill. Municipalidad, y prestarse con el ministerio en q^{el} estaba á proporcionar el vigente remedio de la grave consternacion en q^{el} se vió este vecindario amenazado de un horroroso incendio.

A la 3.^a tengo noticia de unos Caron. de Sables q^{el} se vinieron á dho. Ex Helme á quien se le embarcáron su q^{el} el Adm. de la Ad. p^{el} sea utiles p^{el} el servicio del Estado; y sin embargo alguna si los Sables se hubiesen entregado al Interesado no se hubieran aprovechado de ellos los enemigos como sucedió.

A la 4.^a y 5.^a digo. Fue el indicado Ex Helme no podia emigrar de esta Capital, ni pensar en ello, no solo p^{el} el formidable lazo de su familia á la q^{el} habia de abandonar, sino p^{el} los muchos intereses mercantiles suyos y ajenos q^{el} forman su giro y credito pendiente.

A la 6.^a Fue lo notorio y q^{el} sabe todo el Pueblo es, q^{el} D. Man. Ex Helme es un Vecino de mucho honor e interesado como buen Hijo del País en su libertad e independencia á cuyo sistema me consta es enteram. adicto.

He absuelto en Just. mi deber con las respuestas extendidas en cada una de las preguntas; y Ofresco á V. S. las mas cordiales Sentim^{tos} de mi considerac.



Por D. Mig. Silva

Drigo Urquiza

Lima

22
17
Dic. 4 a 1823

Don Ricardo Aguero alon. de su materia

Silva



Lima y Diciembre 12 de 1823.

Verificando el informe q. me fue pedido p. V. en su apreciable nota de 17. de Noviembre, y me ha sido permitido p. el Soberano Congreso, contraido á los seis puntos de acusacion q. se llaman notorios, acerca de la conducta politica de D. Man. Exhelme durante la ocupacion de esta Ciudad p. el Exercito Español, juzga necesario anteponer la circunstancia de haberme hallado ausente de la misma desde el 17. hasta el 30. de Junio, en q. regresé de Chancay, p. cuya via intente la emigracion, y q. el retiro y ocultacion q. adopté subsecuentemente hasta la salida del expresado Exercito, me pusieron poco al alcance de los acontecimientos sucedidos en aquellos infaustos dias. Puedo sin embargo decir=

En quanto al 1.º punto= ser notorio q. D. Man. Exhelme en razon de Presidente q. era de la Camara de Comercio, tenia motivos frequentes de visitar á los Jefes enemigos: mas q. no he oido á nadie, fuese con el objeto de solicitar su amistad contra los intereses de la patria.

Al 2.º= Que la comision de recoger los brines, paños, y otros efectos le fue conferida p. la Municipalidad: y q. tambien



he oido q. esto fue, en el tiempo q. medió entre la intimación
la entrada del Exército en Lima.

Al 3º = Que he oido hablar de las dificultades q. tuvo sacar los sables de la Aduana antes de la aproximacion del Exército: asi como me es extraño, se le inculpe el no haberlos sacado al verse el enemigo.

Al 4º = Que nada se acerca de las causas de su no emigracion.

Al 5º = Que tambien ignoro si pensó en emigrar con las Españolas, y el p.º q. no lo hizo.

Al 6º = Que en mi sentir, y en la prudente estimacion de estas materias son capaces, ninguno de los referidos puntos de aseracion es de notoriedad, y q. p.º lo tanto no puede decirse q. los señores pueblo o la mayor parte de él.

Creo asi haber satisfecho el informe q. se apetece, y considerando el honor de la causa publica, y de inclinacion y p.º de deberme es tan preciosa, celebrando al mismo tiempo la ocasion de ofrecer á V. los sentimientos de mi mayor consideracion y aprecio.

José Greg. Parodi



Lima Dic. 12 de 1820

Por Miuido. Agreguen alor dem materia

Silva

Limay Dic. 31 de 1823

Con fecha 17 del pasado Nov. tube el honor de pasar a V.S. un oficio solicitando se digne informar lo que le contare, o supiere sobre la conducta política de D. Manuel Ex-helme, y sin duda se ha diferido por las continuadas ocupaciones de V.S. mas como se me estrecha para la conclusion de la causa, y no pueda presentarla como concluida pendiente, deso infame, suplico a V.S. que dignemandome la molestia se digne tener la bondad de informar lo que hallare conveniente, en obsequio de la celeridad, y conclusion de esta Causa.

Tengo el honor de ofrecer a V.S. los sentimientos de la mas alta consideracion y aprecio

Miguel Silva



Limay Dic. 31 de 1823.

la Diputacion del Soberano Congreso
 D. Joaquin Rodriguez

No tengo el honor de conocer al Sr. Jefe de quien se me habla en el oficio q. antecede, ni puedo exponer cosa alguna

na en pro o en contra de su conducta política.

Tengo el honor de contestar a V. y agradecerle las considerac. de mi aprecio.

José María Rodríguez

Lima Du. 31 de 1829

Por Rev. V. agreguese a sus antec. ^{tes}

Silva



No siendo posible p[er] lo q[ue] se ha fecho enq[ue] me
hallam, breved la licencia del Sob[er]ano Congreso q[ue]
sometian el informe a q[ue] se refiriese la m[er]ced
de S. M. en el staffe, y deseando p[er] lo q[ue] se ha fecho q[ue]
la falta en mi conseruacion a la m[er]ced, y en
interesa q[ue] asido adfunto, motivada p[er] mi ausen-
cia en el Campo desde el mes de Octubre en-
tendiendo el curso en la importante causa de
la justificacion de S. M. se ha de encargada
me como la licencia se absolua brevemente
todo lo q[ue] p[er]tenezca al interese q[ue] se dice,
que durante la mancion en lo q[ue] se p[er]tenezca
en la Cap[itu]l. hasta el 16. de Julio jamas
nombrar con ningun motivo a D. Manuel
de Helme, ni supe de el el mes pasado.



no acto fassable ni ademas i a la ley
que i a la Patria. Que no se conu y persona
mente hasta el citado dia 16. en q. se unido
en la sala capitular. algunos vecinos en
presentacion y caracter q. acoada algunas
videncias gubernativas p. haber quedado
capital sin acoada alguna q. cuidarse
orden publico, se presento el Sr. Jefe D. D.
maj Guido enviado a ese objeto en el Callao
de p. supremo militar Jefe D. D. Su
y representando la necesidad en q. se
le auxiliaren q. conservar la tranqui-
dad y precaver los desorden. con suficien-
garnullay a q. no bastaba la poca fuerza
q. habia trabido en el Callao; como la
ante q. nadie uno en la concurrencia q.
con cincuenta hombr. en Comandancia
darian a aquel servicio muy gusto
reemplazo q. recomendo el Sr. Guido

las demas concurrentes y de la imitacion en
 aquella gran necesidad. Fue preguntando
 yo despues q. habia sido el sujeto en a-
 quella ofensa, se me dijo q. era el Sr.
 que era el Sr. en la Camara de Co-
 mercio Sr. Helme Sujeto no recuerda
haber. Fue con este motivo pregunté
 si era el mismo en aquel nombre q. ha-
 bia estado con una comision del go-
 en Chile, y se quise allí habia y sido
 hablar con mucho honor, y se me con-
 to que si, justificando el buen concepto
 q. habia disfrutado en Chile. Fue en
 todo lo q. he sabido del Sr. Helme, lo-
 helme a q. ni antes habia conocido mas q.
 q. su conducta en Chile, ni desp. he ha-
 blado ni tratado con ningun motivo.

Dijo que sal. m. de Lima

Dic. 21. de 1803.

Carlos Idemonte



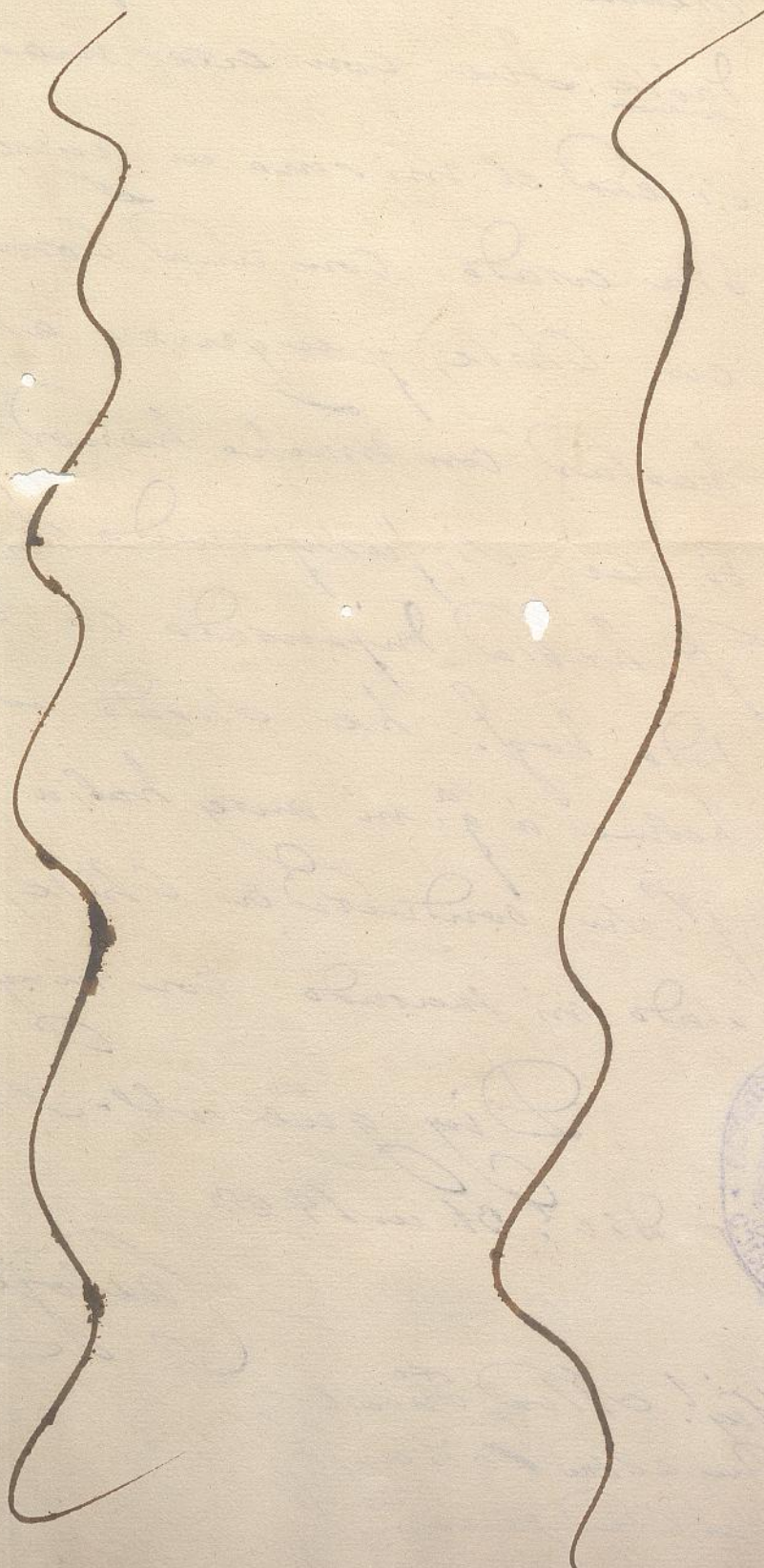
Sr. D. Mig. Alon, Fiscal
 de Real Puerta de Justicia
 Consejo militar peruano

Lima

87
Enero 2, a 18 24

Por Plácido: Agregar a los de su materia

L. Silva



Lima y Enero 2. de 1824.

En 17 de Noviembre pasado me ofreció el Sr. Jefe de Informas sobre la conducta política del Presidente supranumerario de la Cámara de Concejales D. Juan Exelme con relación a sus artículos q. se puntualizan en otra nota, y al día siguiente contesté q. no podía hacerlo sin permiso de la Representación Nacional, el qual estando estando ya concedido no tengo embarazo para verificarlo.

Puedo asegurar q. en motivo de haber sido en una Gazeta del Cap. Protectoral Causado por Infidencia al Sr. Ex-Elme, he tenido desde una fecha particular cuidado de observar sus opiniones políticas, y el resultado habiendo concuerdanse íntimamente q. en todo son conformes al sistema de nra Independencia, y las máximas q. solo puede obligar el pueblo del mes



Distinguido patriota, q. reúne asimismo el amor a los principios liberales firmemente proclamados en el Pá. Así es, q. inmediatamente q. regresé de la Ciudad de la Ciudad de Ayoajillo, a donde había emigrado a causa de la ocupación de esta Capital por las armas enemigas, supe, por q. procuré informarme, q. si bien el Don Ex. Helme había ejercido la Comisión de colectar panes blancos. Etc. había sido por encargo de la Municipalidad, q. en el desempeño de ella tuvo q. sufrir los mayores insultos del Jefe Español Loriga y otros Oficiales subalternos; q. en manera alguna intentó captarse la amistad de los Españoles enemigos, y q. en servicios q. presto en esas circunstancias fueron unicamente con el laudable objeto de salvar a la Ciudad de los funestísimos males a q. estuvo expuesta hallándose a disposición de las armas enemigas; anadiendo ademas, segun lo q. generalmente he oido, q. en la delicada del cambiam. to suplió la mayor actividad en formar patrullas para sostener el orden público, medida q. en efecto curó otros

advertidos de lo q. entonces se vió, y q. son
 propios de semejantes circunstancias, no ligandole
 a tener esta conducta, con riesgo de su vida, sino
 su zelo por el bien publico.

Por lo q. respecta a no haber emi-
 grado con las demas autoridades a la Pla-
 za del Callao u otro puerto, estoy persuadi-
 do de q. no lo verifico, no por falta de adhe-
 sion a una sagrada causa, sino por moti-
 vos segun ^{te} proceden q. se lo impedirian; asi co-
 mo tambien estoy convencido de q. no pienso e-
 fectuarlo con los Espanoles, quando desempara-
 ron esta Capital, ni tampoco he oido semejante
 especie. Finalm^{te} con relacion a los quinien-
 tos cables de su propiedad q. quedaron en la
 Aduana y de q. se aprovechó el enemigo, he
 creído y creo q. de su parte no há habido ma-
 licia alguna, porq. concebir lo contrario sería
 suponer en el una conducta inexcusable con
 los sentim^{tos} q. le animan por la libertad
 e Independencia del País.



Lo. Opuesto es lo unico q. puedo decir acerca
De la conducta politica del Presidente suscrip-
to de la Camara de Comercio D. Man. Ex.
Alme, en conformidad de lo q. se sirve U.
indicarme en su precitada nota de 17 de
Noviembre; y con este motivo tengo la
satisfaccion de ofrecer a U. S. los senten-
del mas distinguido aprecio y consideracion
con q. Soy

Atento Serviente
F. J. S.

Guillermo Aguirre

Lima Lu^o 4 de 1824

Por Revirido: aqueguen a los dem. Marineros

Silva

Don D. Mig. Silva
Juez Fiscal del Tribunal de esta Policia.

En la Ciudad de Lima en diez y nueve de En. de mil ochocientos veinte y cuatro. Hallandose concluida la informacion e informe q. se haparado al Sr. juez fiscal de la Causa p. el Sr. Dn. He del En. g. de Alta Policia, segun lo acredita el decreto de once de Novbre de Cor. de 23. 6. ta dispuso Dho Sr. juez fiscal para con amencion mia el presente Escrito ala Abitacion del Sr. Presidente de Dho Juzgado Coron. D. Vicente Dupuy, y puso en sus manos Dho Comd Conquista de ciencia y una faja usiter, p. q. esta enta poverese lo q. fuere de su agrado. p. q. Comte lo ponga p. diligencia. E firmo Dho fiscal de q. Certifico

Miguel Silva

Anse mi
 Juan Gil de Mesa
 Sino.



Exmo. Sr.

Amia Em. 17 de 1824

Informe el Sr. de la Cámara

6

P. O. S. P. M.º

México

Lm



Desde el mes de Setiembre del año pp.º encargó V.º
 a la Comisión de Alta Policía, la averiguación y expedición
 en justicia de las atrevidas calumnias con que fue ofendido mi ho-
 nor, y vulnerado el decoro de la Presidencia de la Cámara
 de Comercio en que me colocó la elección del Gremio. Si la cali-
 dad de Funcionario público recomienda sobre manera el
 mas pronto éxito del expediente en que se interesa el justo
 miramiento de la Autoridad ofendida, el desmorro que ha
 sentido mi buena reputación, y que subsistirá mientras
 permanezca indecisa la vindicación que solicito, y con un
 mira yo mismo promoví la suspensión del empleo; son
 antecedentes de mucho pero que reclaman rigorosamente
 el foscamiento que debe darse à tan estraña ocurrencia.
 Mi silencio en esta parte importaría un virtual
 consentimiento en la impertura, ó mas bien un fundado
 temor de que no se esclarezca. Tengo entendido que la in-
 quisiçion se ha practicado; y sea cual fuere su resultado,
 mi existencia civil está en directa oposiçion ya con la
 suspensión de la Presidencia derivada de aquel prin-

38
cipio, ya con la carencia de una declaratoria circunstanciada que castigue mi culpabilidad o indemnice mi inocencia. Por tanto suplico encarecidamente a V. E. exija del Señor Presidente de Alta Policia para la razon puntual del estado del Arunto, por cuyo medio pueda darseli la terminacion que sea de justicia, contandome un retardo con que no puedo conformarme la debidora de mi caracter, ni el buen orden de la administracion.

Oferisco a V. E. el rendido arrepento con que se ocupe a su Suprema Autoridad.

Como Señor.

Man. C. Helme

Como Sr. Presidente
de la Repub.^{ca} del Perú

Como Señor.

En vista de la representacion de D. Juan

Lima En. 24 de 1824.

Ex- Delme decretada p.º C.º y q.º informe como
Ines de la Causa, debo exponer, q.º este Juegado
debe volver al Pre- fomento como debia el mayor interes en la acci-
on del Juegado quacion de los hechos q.º se le sindicaban a Ex- Delme
de Alta Policia p.º q.º proceda segun el p.º el Sr. fiscal de la alta Camara, D. D. Maria-
estado de la Causa. no Alvarez y p.º D. Estanislao Linch; ya q.º p.º no

Manuel
[Signature]

parte no se ministraron suplen q.º testificasen
p.º la informacion de la Causa, ha procurado p.º
Todos medios, y p.º el examen de muchos testigos,
Como tambien p.º informes de la Ultima Municipa-
lidad, de varios S.º Diputados del Supremo Cong.º,
y de otros suplen de la Causa y provida conocida, es
claro la criminalidad de imputados. De esto y de la
dificultad en allanar prontam. el permiso del
Supremo Congreso para los informes de los Señores
Diputados, ha procedido una pronta e indispensable retardacion.
De todos los obstáculos, se halla la Causa en el esta-
do q.º vera C.º p.º los Autos q.º acompaña, y solo resta
la informacion del Consejo p.º la sentencia. Pero como la
Causa no ministrada el menor merito p.º condenar pues
no hay q.º culpe a D. Manuel Ex- Delme de algun
modo, me ha parecido Conocent.º elevarla al C.º p.º q.º
de si se va a examinar lo q.º hallare p.º Conocimiento
Lima y En. 24 de 1824



En Vno. Señor

[Signature]
M. Dupuy

Lima Enero 24/824.

Ex. mo Sor.

Agreguese a mis antecedentes.

Manuel

La respetuosa reclamación q. elevé a
 V. E. sobre el retardo q. sentía el encargo he-
 cho ala comisión de la alta Policía p. la pronta
 averiguac.ⁿ de los calumnias con q. fue atacado
 mi honor: ha producido reg.ⁿ entiendo el em-
 bito de los autos en la acción formadas. Si so-
 bre ellos, es necesaria la audiencia del minis-
 terio fiscal; es preciso se tenga presente que
 esalado el Sr. D. Mariano Alejo Alcazar
 p. las indicaciones q. causó la ocurrencia
 sin ninguna cooperación de mi parte; no solo
 tomó el empeño de saberme, sino de daral
 Público en el Correo Mercantil las exposicio-
 nes q. le inspiró su resentimiento. Este es
 demasado patente en el oia; no menos q.
 su interes en deprimia mi conducta q. fue
 ne anticipado: p. lo q. siendo este un



48
impedimento legal q^o lo embarazara de
ta dictamen imparcial en lo q^o se ha pa
dado como parte, y contra un sujeto de
quien (aunq^{ue} con positivo error) se cree
ofendido, se ha de servir C. E. ~~etc~~
su intervencion ministerial en el expe
diente, subrogando en ella al Letrado
de la Camara de Justicia q^o la desempe
ne, sin la confusion y desconuelo q^o
padeceria mi corazon, entregado el di
servimiento de mi honora, al q^o se ha de
rido con anterioridad á vulnerarla p^{or} un
órgano q^o no pudieron evitar mis com
ridas satisfacciones tributadas al decoro
de dho S. Ministro p^{or} su condueto res
petable.

Dios que a C. E. m. a d.

V. m. G. S.

Man. G. Helme

Min. P.
Presidente de la }
República del Perú }

65

Lima y En. No 27 de 1824

Señor Titio de Estado.

Cumpliendo con el decreto de S. E. g. de 17 de Mayo
 de 1824 comunicarme con of. de 17 del Com. de
 Virrey amano de S. M. el informe q. de me manda
 acerca de lo representado p. D. Juan de los Andes,
 y como tenga mas enagria lo q. se dice q. se com-
 pueva con los autos los acompaño originales p.
 q. de circa 4. 1/2. haen presente su merito a
 S. E. el Sr. Presid. de la Republica, y comunicame
 de resoluciones q. se tomare; o determinare de plano
 o de voluencione los autos p. el caso de q. deba
 sentenciarse la causa en el Com.

Doy fe de lo que he aceptado los venturados
 de mi alta Consideracion y respeto.

Señor Titio de Estado

M. de S. P.

[Signature]

Lima y

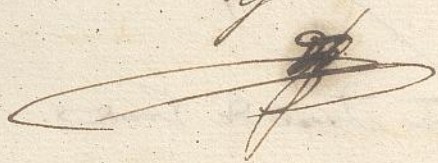


Señor Titio de Est. en los
 aut. de Lima y En. No 27
 de 1824

Eno 24 de 1824.

28

Recibido con los autos de la materia, buelvan
final de la causa p. q. la ponga en estado de con-
sejo.



Eno 27 de Julio 3 de 1824

En recibida de parte de D. Juan L. de
Hernandez en Confesion, nombrando antes
un of. q. le defienda en caso de falta de
otra parte

Silva



En la ciudad de Lima a cuatro de
Julio del presente año. El Sr. Juez fiscal
cumpliendo con el anterior defecto por
lo comparecido una parte a D. Juan
L. Hernandez a efecto de q. nombrado un
of. q. lo defienda en la presente causa
de q. deba practicar antes representado
Confesion, y habiendo sido hecha en bene-
f. mi a presente unibare el conten-
to de todo uno e nombrado p. indofe-
por al ^{1to} Jueg. de la causa del Sr. del Sr.
D. Juan L. Hernandez y a q. con-

lapongo p.^a diligencia q.^a firmo conde
fiscal deq.^a day fee

Miguel Silva

M. Helme

Ante mi
Juan Gil de Mesa

Comraffha se oficio p.^a el fiscal al
Sarg. Mon de Dragones del Real D. Lorenzo
Valle noticiando de el nombram.^{to} de defensor
q.^a el Presid.^{te} de la Camara de Comercio D. Manuel
es Helme habia hecho en su persona. y p.^a q.^a
Conde Lapongo p.^a diligencia en Lince y fecho
A del 24

Silva

Inde metal



En las dia mes y año. En virtud del of. q.^a p.^a
el fiscal de esta causa se paso al Sarg. m. D.
Lorenzo Valle en el q.^a se anuncia el nombram.^{to}
de defensor q.^a el Presid.^{te} de la Cam.^a de Com.^a D. Manuel
es Helme habiendo en su persona comparecio ante
trib.^l y bien entendido de todo tipo. Enceptuand y su-
nada bajo supatabre de honor man bien y fiel m.^{te}
el cargo defendiendo con protestas segun prav.^{ta}
orden. y q.^a conde Lapongo p.^a diligencia
q.^a firmo conde en fue fiscal deq.^a certifico.

Miguel Silva

Lorenzo del valle
Ante mi
Juan Gil de Mesa

48
En la Ciudad de Lima a cuatro de Setiembre
de mil ochocientos veinte y quatro: Voto
Inca-fical. Cumpliendo con el anterior decreto
hmo comparecer en presencia a D. Man.
Es Felice Brena de la Comandancia de Comercio
a efecto de tomarle su Confesion, y aq.
p. ante mi el presente exabano solo hizo en-
tender sobre dicha ciudad enq. solo preguntase
habiendo en especie solo

Preg. Como se llama, y donde es nat. q. con-
fies q. todos y Esencias; dijo: Ma-
nare D. Man. Es Felice, Nat. de Lima
en edad de treinta y tres años, en estado soltero
y su domicilio en la Comandancia de Comercio
y dependiente

Preg. Sobre el motivo p. q. solo ha seguido el
presente proceso, dijo: Que en virtud de haber
solicitado el Declaracion e solo juzgase
sobre los hechos q. el Comercio
de D. Estanislao Lima estampaba to-
do en su Conduca en una parte Carta
q. este le remitió hallandose en ejercicio
el empleo de Brena de la Com. de Comercio
p. haberle exigido la cantidad de dos mil
p. q. solo habia en sup. de cuyo aun por
todo y sup de

Recorrido. Como dice q. a peticion suya y exigido

en su vindicacion sobre las imputaciones de Simón
 de la no formada de no se formada la presente
 como q. de ella misma cuenta q. en su nombre ha
 sido a instancia del fiscal de la Alta Camara de Just.
 D. D. Mariano Alvarez demandando los diversos Capítulos
 q. se remiten en contra de V. M. segun la Ley, disp.
 que se refiere a lo q. tiene otro de una mano, y es el
 fiscal de la Alta Camara de la propuesta a hacer
 contra el declarante algunas demeritos, etc. segun
 sea de algun decentur y q. motivos a cierta represen-
 tacion q. debe de obrar en el presente proceso en q.
 se debate una cuenta puesta en el presente asunto,
 y responde

Preg. Preg. Haron en un grupo y a la Plaza del Caballero q.
 los hijos de la Patria se retiraron a ella, y los en-
 migos ocuparon esta Capital en punto del año
 1808. Preg. Preg. en esta preg. a lo q.
 tiene otro en su declaracion instrucion q. se le
 pregunta sobre el particular y responde

Preg. Preg. que siendo una de las razones q. en aquella ley
 obliga a no haber emigrado el no abandonar
 y perder los intereses propios y ajenos q. manes,
 los contemplados salvo en poder del enemigo, disp.

que no los contemplaba salvo con respecto a Amistad
 infusa q. tubiere con ellos, sino q. estando al frente
 ellos podria defendiendo de qualquiera manera q.
 podria haber sucedido si los tubiera abandonados y
 responde



Haron de cargo, como dice q. uno de los razones q. tubo q. no

28
Enmigran seg. lo hace presente en su declaración insinua
do que fue el haberse desconfiado q. habia anunciado
el Gobierno de ante mano q. la Ciudad se defenderia
q. dos dias antes seg. los enemigos demorand ya
se supo en la Ciudad q. los franceses se retiraban al
Castillo y q. no se trataba de hacer de fuerza la
brecha sino de entrar a tiempo en ellos q. ha
berse demorado con todos sus intereses, como lo
indican otras muchas q. estaban en la mis-
ma jurisdiccion, sup. Fue el termino de los dias
q. solo hubo de intencion en demas de un. Esto
q. haber salvado sus intereses en una circunstancia
en q. nose encontraba una mala intencion en
q. lugar ni tenia en el Castillo previas pruebas
de donde ocuparlo, q. otra parte tenia q. conseguir
todos sus negocios puegna era regular q. un hom-
bre de bien dejase todo embuelto en una confu-
sion q. despues le hubiesen cobrado en casa sus
corresponsales, al menos dejar abandonada la veruna
de su familia q. se mantiene con expensas y q. habria
sido sacrificada con la emigracion del declarante
y responde

Preg. Preg. Por q. razos vicio consecuencia de los franceses enmigrar
q. ocuparon esta Capital manifestando con esto una
decision decidida a su partido, sup. Fue en su declaracion
insinuativa y ariene manifestando el motivo q. tubo q.
ello y responde

Preg. Si en el tpo q. los enemigos ocuparon la Capital ex-
cio p. ellos el empleo de Peon del Consulado y como
esunto de los ordenes de cupos, exaccion de Dinero, Panes
y otras efectos sup. Fue se refiere a la respuesta q. da
el particular tiene dada en su declaracion insinuativa
y responde

Preg. Si supo q. los enemigos se retiraban dijo: Queya tiene dicho sobre el particular en su anterior declaracion y responde

Preg. Si quinientos y tantos Robles q. de un pertenencia tenia en la Alfranca de una Capital q. los enemigos la ocuparon se aprovecharon ellos de cosa p. no habiendoles quando sacan el declarante con este fin, dijo: Que ya tiene dicho en su declaracion instructiva el motivo q. tubo p. no sacarlos, y dice q. tambien lo haya manifestado el Administrador de Dencuna si vale la presunta y responde = Nung. de la iniciacion estas cosas preguntas reconvecciones y cargos dijo: Que lo dicho y declarado es lo unico q. tiene q. decir sobre el particular y verdad bajo la juramentada hecha en q. se afirma y ratifico siendo leida su declaracion q. firmo p. ante mi el presente escribano y Jefe jur fiscal de que Certifico = lo textual no vale =

Miguel Silva

Man. de Helme



Ante mi
 Juan de la Cruz de...
 Jefe Jur Fiscal

En la Ciudad de Lima a cuatro de Mayo de ochocientos veinte y cuatro. El Jefe Jur Fiscal, en virtud de haberme estos autos en estado de entregarse al Defensor de D. Manuel de Helme mando de lo entrego en p. el termino de veinte y quatro horas y han comparecido de su parte y otros J. mites, y p. q. Conste lo pongo p. diligencia para ut supra =

Silva

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]

Lima y noche 21 de 1823

Como Señor.

Lima Nov. 22 del 1823

En la causa q. se esta instanciando p. el Fiscal de Impetare el Correspondiente Juris. Cap. de D. Mig. Silva, contra D. Juan Es. Helme sobre permiso del soberano me sobre su conducta politica, se ha hecho necesario pedir un informe a los señores Diputados contenidos en la lista que me se expusieron; y por lo tanto me dirijo a V. E. a efectos de que se sirva impetrarlo.

Tambien es necesario se agregue un Exped. de V. E. el Señor Fiscal afirma haberle seguido ante contra dho. Es. Helme sobre influencia, el q. segun noticias para en el Ministerio de E. de Guerra y Marina, y a fin de del agrado de V. E. episo. como lemites p. los efectos q. hubiere lugar.

J. D. de S. B.
Reverendamente

Quiera V. E. aceptar los sentimientos de mi mayor alta consideracion y respeto.

Lima Noviembre 28 de 1823. Como Señor

Demitarse al Presidente del Jurgado de alta policia.

J. D. de S. B.



J. D. de S. B.
Reverendamente

Como Señor Presid. de la Repub. del Peru

Lista de los Señores Diputados del Reverendo Congreso, á quienes se ha pedido info-
rma en la causa q. se le está siguiendo á D. Juan? La Palma.

D. D. Mig. Lafun
 D. D. Eugenio Parades.
 D. D. Carlos Pademonte.
 D. D. Martinome Vedaya.
 D. D. Fructo Rodriguez.
 D. D. Gerónimo Agüero.

Simca y Lorene 21 de 1823.

Diputado


311

94

72

SECRETARIA GENERAL
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL PERU.

Devolvemos a U.S. en tres cuadernos los autos segun-
dos contra Dn Pedro Abadia y Dn Toré Arizmendi p.
denuncia de Fr. Manuel Saavedra, q.^l con fha. 18. de
Abril ultima se sirvio U.S. remitir a esta Secretaria Ge-
neral, en virtud de orden anterior, p. q.^l los remitya
a su oficio respectivo.

Dios que. a U.S. m. d. a. Lima Mayo 12. de
1820.

M. Ferreras
Dip. Secret.

Fran. Herrera
Dip. Secret.



S. Secretaris de Estado
en el Departam. de Gob.



An quarterillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Feb. 8 a 1826

En virtud de la Comision y amplias facultades
concedidas por el Supremo Gov. y virtudes
estos autos encontrados en el Equipaje adn
Juan Pedro Delavega, que los lleva a la Pla-
za de Callao: y en el Agente Fiscal p. que
con preferencia abra dictamen segun su
estado, y exponga el inconveniente que pueda tener
la Republica

[Handwritten signature and flourish]

Se a la Junta de Comision.

El Agente Fiscal visto esta causa criminal seguida en el año
23. contra D. Manuel Ep. Helme Ex-presidente de la Camara de Comer-
cio por varios cargos sobre su conducta politica, dice: Fue Registrado me-
ritamente el proceso nada encuentra en contra de D. Ep. Helme y ha-
viendo fallado en el caso del Callao el acaudado, se le dictamen este Mi-
nisterio q no hay motivo en lo presente p. el sequito de estas instancias.
Sin embargo V.S. tramitaran segun sus amplias facultades. Lima y Feb.
8. de 1826.

Navarrote *[Signature]*

28
Lima Feb 9 de 1826

SELO QUARTON DE ARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y SEIS.



Remitanse a S. E. el Consejo a Gov. por conducto
al Sr. Ministro a Estado en el Departamento
de la ... con la cota respectiva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



~~Provi~~ a) Padrones
de



~~de Santo Domingo~~ Predios Rústicos y
nobles.

1) Provincia de Cañete.

O. L. 150

O. L. 150-1 a 14

1



Provincia de Cañete

Padronillos y Censos.

1826.

